



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXIX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 21 DE

MARZO DE 2024

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 23

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG27/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "NUEVO PACTO".

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG28/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PRESERVA".

PAG. 27

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO	IEPC/CG29/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO DMFEYT/DPC/018/2024, SUSCRITO POR LA M.F. VALERIA GUTIÉRREZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO; EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE CRÉDITOS PARA COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 52
CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP/E/DIF/003/2024, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE ABARROTÉS".	PAG. 58
EDICTO	DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL QUE SE ORDENA REMITIR LOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE No SC.13S.2.092/2023 DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL C. IRVIN EDUARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 59
EDICTO	EXPEDIENTE NÚMERO 1137/2022 PROMOVIDO POR SIRENIA SOLEDAD VALLES MONSIVALS CONVOCANDO A HÉCTOR SERRANO RAMÍREZ RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "GUADALUPE VICTORIA", GUADALUPE VICTORIA, DURANGO (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 60
PROGRAMA	ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2024.	PAG. 61

IEPC/CG27/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "NUEVO PACTO".

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número IEPC/SE/988/2023, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevará a cabo en años subsecuentes.
2. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/341/2023, se recibió la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral a la consulta referida en el antecedente anterior.
3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1115/2023, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de convenio de apoyo y colaboración con entre ambos Institutos Electorales, para el uso de la Aplicación Móvil en los procedimientos de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales que este Organismo Público Electoral lleva a cabo año con año.
4. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió el Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas utilizados con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que este Organismo Público Electoral hiciera las adecuaciones necesarias, y posteriormente los remitiera de vuelta para su revisión.
5. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1140/2023, remitió al Instituto Nacional Electoral, los proyectos de Convenio y de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
6. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del propio Instituto.
7. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1161/2023, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, el padrón electoral con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
8. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/372/2023, remitió la propuesta de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas, para la consideración de este Instituto.



9. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1198/2023, comunicó al Instituto Nacional Electoral la aprobación de las propuestas de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.

10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2023, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, a suscribir el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, y realizar la compulsa de la información recabada.

11. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica se constituyeran en el domicilio señalado para la celebración de una reunión de ciudadanos interesados en iniciar un procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.

12. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "Nuevo Pacto".

13. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, el Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

14. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó su alta para el uso de la Aplicación Móvil.

15. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/39/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el Instituto Nacional Electoral, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento.

16. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

17. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/213/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.

18. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que, a efecto de desahogar las observaciones señaladas en el requerimiento precisado en el antecedente anterior, señaló la hora en el que el Presidente de la misma, se constituiría en la oficinas de la Secretaría Técnica para llevar a cabo la corrección de sus afiliaciones presentadas, así como también solicitó el apoyo del personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, para que se constituyeran en la reunión que llevarían a cabo para la modificación de sus documentos básicos.

19. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cincuenta minutos, el Presidente de la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", se constituyó en la oficinas de la Secretaría Técnica para llevar a cabo la corrección de sus afiliaciones presentadas.

20. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", presentó un escrito por el que remitió diversos documentos para desahogar el requerimiento referido en el considerando 17.

21. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/251/2024 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el padrón electoral.

22. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante correo electrónico, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

23. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/351/2024 otorgó una garantía de audiencia a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.

24. Con fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

25. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/PPyAP/11/2024, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracción I, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 44 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 45 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPP y AP/11/2024 se refirió a la determinación de la muestra para realizar el trabajo de campo que este Instituto habrá de efectuar para verificar el cumplimiento de los requisitos que la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO" debe satisfacer para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resulta congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 3 y Transitorio SEXTO del Reglamento; tanto la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

X. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:




DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. - El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XII. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XIII. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará por lo menos el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XIV. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(. . .)

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(. . .)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2023)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,433,566	0.039%	560

En ese entendido, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 560 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

De la reunión previa

XV. Que el artículo 9 del Reglamento, establece que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto", llevó a cabo la celebración de la reunión previa en los términos precisados en el párrafo anterior.

De la Solicitud de Alta

XVI. Que los artículos 10 y 11 del Reglamento, señalan que una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 9 del ordenamiento en cita, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Denominación de la organización o asociación;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;
- d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;

Asimismo, deberán presentar el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y **original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada** referida en el artículo anterior, además de la documentación siguiente:

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto", presento su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 15,056, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, tirada en el protocolo del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público No. 13 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Nuevo Pacto", celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintitrés.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto".
- Emblema de la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la Organización Ciudadana en comento, en formato .pdf.

De la no suscripción del convenio con el Instituto Nacional Electoral

XVII. Que como se mencionó en los antecedentes, a partir del veintiséis de octubre y hasta el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo los trabajos necesarios para la suscripción de un convenio con el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales; sin embargo, es el caso que, para el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dicho convenio no pudo suscribirse a tiempo para que dichas Organizaciones Ciudadanas, pudieran recabar sus afiliaciones por medio de la citada Aplicación Móvil previo a la presentación de la solicitud de registro respectiva.

En ese sentido, con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/39/2024, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el Instituto Nacional Electoral, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento.

De la solicitud de registro de la organización de ciudadanos "NUEVO PACTO"

XVIII. Que como se refirió en los Antecedentes, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP/11/2024 por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que el artículo 37 del Reglamento, dispone que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Consejero Presidente del Consejo General en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.

Es el caso que en el año 2025 se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal ante este Organismo Público Local.

XX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- Lista en formato Excel (.xls) que contiene los nombres, direcciones, clave de elector, sección y municipio de 603 personas afiliadas a la organización ciudadana.
- 601 manifestaciones formales de afiliación con copias simple de las Credenciales para Votar de cada persona afiliada.
- Dispositivo USB que contiene la Lista de Afiliados ordenada por municipio y sección electoral, en formato Excel (.xls) y en formato PDF (.pdf).

Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada

XXI. Que como esta previsto por los artículos 10, 11, 37, 38 y Transitorio QUINTO del Reglamento, la Organización Ciudadana debe cumplir con los requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, obteniendo lo siguiente:

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Tabla No. 2

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, párrafo tercero
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, último párrafo.
c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, párrafo cuarto.

Requisitos	Documento presentado	Estatus
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, párrafo cuarto.
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, párrafo quinto.
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 4, párrafo tercero.
La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 4, párrafo cuarto.

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 3

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 1, primer párrafo
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 1, apartado 1.1.1
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, apartado 1.1.3

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, Artículos 1,2 y 3.

Requisitos	Documento presentado	Estatus
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, Artículos 8 y 9.
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Páginas 3 y 4 Artículos 7 y 8.
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 6 y 7, Artículo 13
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Páginas 7, 8 y 9, Artículos 14, 15, 16 y 17.
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Páginas 31, 32, 33, Artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 5

Requisitos	Documento presentado	Estatus
II. Original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada	Acta circunstanciada	Cumple
III Acta circunstanciada de la reunión celebrada por la Organización Ciudadana, en la que conste haber aprobado iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán.	Acta circunstanciada	Cumple

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva procedió a realizar el requerimiento por las omisiones encontradas en la documentación de la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que, mediante el oficio IEPC/SE/213/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, se hizo la notificación de las omisiones siguientes:

Tabla No. 6

Requisito	Omisión
Ley General de Partidos Políticos Artículo 37. La declaración de principios contendrá:	No hace referencia de las obligaciones o de los mecanismos, que refiere la disposición normativa citada.

Requisito	Omisión
<p>(...)</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p> <p>(...)</p>	
<p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 38. El Programa de acción determinara las medidas: (...)</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p> <p>(...)</p>	<p>En el programa de acción no menciona que formará ideológica y políticamente a sus militantes.</p>
<p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 39. 1. los estatutos establecerán: (...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>No menciona los mecanismos, procedimientos y plazos, que requiere la normativa citada.</p>

Ahora bien, del cotejo de los datos contenidos en los formatos de afiliación, con los datos de la copia simple de la Credencial para Votar (CPV), se encontraron las siguientes inconsistencias:

Tabla No.7

Requisito	Fundamento	Afiliados que presentan irregularidades en sus CPV
<p>Las copias simples de las CPV deben de estar legibles en los apartados siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografía viva (presencial) 	<p>Artículo 41. Inciso f) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la CPV, de 14 personas afiliadas.

Requisito	Fundamento	Afiliados que presentan irregularidades en sus CPV
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC</u> • Firma manuscrita digitalizada 		
Requisitos	Fundamento	Afiliados que no cumplen con los requisitos que menciona el Reglamento
Las manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos señalados en el reglamento	Artículo sexto transitorio numeral 2 inciso b fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de Afiliación y copia simple de CPV, de dos personas afiliadas.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, se le otorgó a la Organización Ciudadana en comento, un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento para que subsanara las omisiones señaladas y se realizaran las acciones siguientes:

- Deberán celebrar una reunión para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, conforme las observaciones hechas en el presente documento, en relación con la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que cumpla con las formalidades de Fe Pública y presentarlos en medio impresos y en formato .doc, con las modificaciones hechas en la reunión que celebren los integrantes de la organización.
- Presentar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, impresos y en formato .doc con las modificaciones hechas en la reunión que celebren los integrantes de la organización.
- Presentar el Formato de Afiliación y copia simple de la credencial de dos personas afiliadas.
- Presentar las copias de las credenciales de elector, de 14 personas afiliadas.

Ahora bien, de la revisión de las afiliaciones presentadas por la organización, se detectó que, en gran parte de las afiliaciones, algunos apartados se encuentran incompletos (por citar algunos: falta fecha y nombre del municipio), por ende, se solicitó al Presidente de la Organización se constituya en las oficinas de la Secretaría Técnica de este Instituto, para que subsanara dichas omisiones.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Del desahogo al Requerimiento

XXIII. Que como se ha señalado y conforme a lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/213/2024 notificó el día 13 de febrero de 2024 a las diez horas, el requerimiento referido a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", de tal manera que, el cómputo del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 8

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
13 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	16 de febrero de 2024

De ahí que, con fecha 15 de febrero de 2024, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "NUEVO PACTO", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento, en el que señaló lo siguiente:

(...)

Solicito se me permita apersonarme en las instalaciones de dicho Instituto a las 15:30 horas a efecto de subsanar dichas omisiones.

(. . .)

Solicito me acompañe funcionario de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que cuente con fe pública a efecto de que de fe de lo que se realice en dicha reunión, misma que se llevará a cabo el día de hoy 15 de febrero de 2024 a las 18:30 horas en el domicilio ubicado en Privada Felipe Angeles 217. Col. Del valle. C.p. 34130, en esta ciudad de Durango, Durango.

(. . .)

Derivado de lo anterior, a las quince horas con cincuenta minutos, el Presidente de "Nuevo Pacto" se constituyó en las oficinas que ocupa la Secretaría Técnica del Instituto, para subsanar las observaciones señaladas en las afiliaciones presentadas, y de la cual, se levantó el Acta de Hechos correspondiente, la cual fue radicada bajo la clave alfanumérica IEP/COE/SFP/009/2024.

De igual manera, siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18:30) de la fecha en cuestión, personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyeron en el domicilio señalado en el oficio anterior, a efecto de dar fe y legalidad respecto a la celebración de la reunión de la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", llevada a cabo para la modificación de sus Documentos Básicos, conforme lo solicitado por el multicitado requerimiento.

Por otra parte, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto" presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, a efecto de complementar el desahogo del multicitado requerimiento, al que se acompañó lo siguiente:

- Documentos básicos impresos y rubricados por el Presidente, Secretario, Tesorero y Representante Legal de la organización.
- Dispositivo USB que contiene, de forma digital, los Documentos Básicos, con las modificaciones manifestadas en el requerimiento, en formato .doc y .pdf.
- Nueve copias simples por duplicado, de las personas afiliadas a la organización.

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 9

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 37, inciso d), f) y g) de la Ley de Partidos.	En la Declaración de principios no hace referencia de la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Declaración de Principios impresa y en formato digital con extensión .Doc y Pdf.	Cumple
2	Artículo 38, inciso c) de la Ley de Partidos.	En el Programa de acción no menciona que formará ideológica y políticamente a sus militantes.	Programa de acción impreso y en formato digital con extensión .Doc y Pdf.	Cumple
3	Artículo 39, numeral 1 inciso f), g), y i)	En los Estatutos no plantea los) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género y Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Estatutos impreso y en formato digital con extensión .Doc y .Pdf.	Cumple parcialmente
4	Artículo 41. Inciso f) del Reglamento.	Presentar copias de la CPV de catorce personas afiliadas presentaban inconsistencias de legibilidad.	Nueve copias simples por duplicado de las personas afiliadas a la organización.	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
	Artículo sexto transitorio, numeral 2 inciso b, fracción I, del Reglamento.	Presentar el formato de afiliación y la CPV de dos personas que se pretende afiliar a la organización.	No se presentó documentación.	No cumple

Es de observarse que en el desahogo al requerimiento, la organización omitió señalar de manera expresa, los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, que marca la normativa electoral, en ese sentido esta instancia colegiada realizó un análisis exhaustivo de los artículos 53, 54 y 55 de los Estatutos de la Organización Ciudadanía "Nuevo Pacto", los cuales medularmente establecen que el sistema de justicia interior se basa en la normativa interna, donde el código de Ética y Justicia, establecerá la definición de los diferentes recursos, por ende se pudiera entender que en dichos recursos se contemplan los mecanismos alternativos para dirimir las controversias, como la mediación el arbitraje o la conciliación, en ese sentido realizando una interpretación convencional del derecho humano de la libre asociación, esta Comisión considera que la falta explícita de establecer los mecanismos alternativos de disolución de conflictos, no se considera un motivo suficiente para negar el Registro como Agrupación Política Estatal, en ese orden de ideas en caso de ser aprobado el presente dictamen por esta Instancia en aras de maximizar el derecho humano a la libre asociación, se le pedirá a la organización se exhiba el código de Ética y Justicia, para conocer la normativa interna con la cual pretenden registrarse.

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXIV. Que con fundamento en el artículo Transitorio SEXTO del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/251/2024 de fecha diecinueve de febrero de 2024, envió la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes noviembre de 2023. Para la referida compulsas, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

Es de precisar que la base de datos en archivo Excel con extensión .xlsx que entregó la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", contenía 603 registros, sin embargo una vez cotejadas con las manifestaciones presentadas, se tuvo que dos personas no contaban con afiliación y no fueron presentadas cinco, de las catorce copias de la credencial para votar, de las personas afiliadas que se les requirieron por presentar alguna inconsistencia, por lo cual, la base de datos quedó conformada por 596 personas, la cual fue remitida al Instituto Nacional Electoral para su compulsas.

El veintinueve de febrero de 2024 se recibió correo electrónico, mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral remitió la compulsas solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 10

Agrupación ciudadana	Total de Registros	ID_ESTATUS_DERFE	ID_TIPO_BAJA_DERFE
1.- ORGANIZACIÓN CIUDADANA NUEVO PACTO			
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	596	1	
NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO	4	2	
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: PÉRDIDA DE VIGENCIA	1	3	14
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: CANCELACIÓN DE TRÁMITE	1	3	4
Total general	590		

De la Garantía de Audiencia

XXV. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/351/2024, otorgó a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXII del desahogo del requerimiento y de los resultados de la

verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Jurisprudencia P.J.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.

Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados anexas al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "NUEVO PACTO", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/351/2024, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1. Se les proporcionó los nombres de las cuatro personas afiliadas con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRON ELECTORAL) para que hicieran su aclaración pertinente, específicamente a los errores de captura de claves de elector.
2. Se les proporcionó el nombre de la persona afiliada que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA).
3. Además, se les dio el nombre de la persona afiliada que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: CANCELACIÓN DE TRÁMITE).

Desahogo de audiencia

XXVI. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/351/2024 se realizó a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y considerando que se le otorgó a "NUEVO PACTO" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a

la lista de afiliados que presentó, el plazo tuvo como fecha límite el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con quince minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 11

Día de la Notificación	24 horas	48 horas
29 de febrero de 2024 16:15 horas	01 de marzo de 2024 16:15 horas	04 de marzo de 2024 16:15 horas

Es así que, el día dos de marzo de 2024, la organización ciudadana "NUEVO PACTO" presentó a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, un oficio sin número, por el que desahogó su garantía de audiencia y en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(. . .)

Que por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio IEPC/SE/351/2024, mediante cual se dan a conocer los resultados de la compulsión del padrón de afiliados efectuada por el INE, consistente en los resultados siguientes:

- 1) Cuatro manifestaciones con estatus de: No Existe Registro

Clave de elector	Nombre
MRGMMRO5072010M500	MIREYA GUADALUPE MORENO GOMEZ
ALLNTR7208910M100	MARIA TERESA ALANIS LANDEROS
ORBRCL57022710H302	CELESTINO OROZCO BRIVASCAS
STDZCL93081310M9020	CLARISA ITHZEL SOTO DIAZ

- 2) Un Registro con estatus: Encontrado Libro Negro /Baja: Pérdida de Vigencia

CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE
FRAMMA68062732M200	MA. DEL SOCORRO FERNANDEZ AMADOR

- 3) Un registro con estatus: Encontrado Libro Negro/Baja: Cancelación de Trámite

CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE
AMGNRS87090410M300	ROSALINA AMAYA GONZALEZ

Al respecto, manifiesto que no es posible corregir las inconsistencias señaladas por lo que le solicito continuar con el trámite que corresponda.

(...)

De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

XXVII. Que conforme lo establece el Transitorio SEXTO del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "Preliminares" y "No requisitadas", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada por parte de "NUEVO PACTO" fue de 603.
2. Se encontró 2 registros que no estaban soportados con la manifestación formal de afiliación ni su copia de la credencial de elector, y además, se detectaron 5 registros en los que no se pudieron obtener sus datos porque la copia de la credencial de elector era ilegible.
3. Por lo que la base de datos denominada "No requisitadas" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Esta base de datos quedó conformada por 6 registros.

4. Una vez habiendo reducido los 6 registros de afiliados de la base de datos "No requisitadas" a la base de datos entregada de 603 registros, las 2 manifestaciones que no contaban con el formato de afiliación, ni su copia de la credencial de elector y los 5 registros que no se pudo verificar sus datos por que la copia de la credencial de elector era ilegible, se obtuvo la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", conformada por los demás 590 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 12

No.	Base de datos	No. de registros
1	Base de datos entregada en formato digital .xlsx	603
2	Afiliados que se encontraban en la base de datos con extensión .xlsx pero que no se presentó el formato formal de afiliación y la copia de la credencial para votar.	2
3	Registros en los que no se pudieron obtener sus datos porque la copia de la credencial de elector es ilegible.	5
4	"No encontrados en el padrón, pérdida de vigencia y cancelación de trámite.	6
5	"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	590

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXVIII. En se sentido, con fecha dos de marzo de la presente anualidad, el presidente de la organización ciudadana presentó un oficio sin número, donde medularmente manifiesta que no es posible corregir las inconsistencias señaladas por lo cual solicita se continúe con el trámite que corresponda.

En esa tesitura, se desprende que en cumplimiento del Transitorio SEXTO del Reglamento, tenemos que, una vez concluida la compulsas por parte del Instituto Nacional Electoral, se deducirán las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral de la Base de Datos, para integrar una "Base de Datos Definitiva"; por tanto, dicha base de datos que será utilizada para realizar el sorteo del Trabajo de Campo, contiene los siguientes registros:

Tabla No. 13

Base de datos	No. de registros
"Base de Datos Definitiva"	590

Del Trabajo de Campo

XIX. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafa, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

XXX. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo mandata el Transitorio SEXTO del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 14

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Canatlán	5	0
Coneto de Comonfort	1	0
Durango	545	7
Gómez Palacio	1	0
Inde	2	0
Mezquital	1	0
Poanas	21	0
Pueblo Nuevo	4	0
San Dimas	9	0
Otaez	1	0
Santiago Papasquiaro	1	0
TOTAL	596	7

Como ya se explicó, en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio SEXTO del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio IEPC/SE/251/2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La respuesta a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes, se recibió el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 15

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por pérdida de registro	Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por pérdida de registro
Durango	546	2	1	1
Gómez Palacio	1	0	0	0
Canatlán	5	0	0	0
Coneto de Comonfort	1	0	0	0
Poanas	21	0	0	0

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por pérdida de registro	Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por pérdida de registro
Inde	2	0	0	0
Mezquital	1	0	0	0
Pueblo Nuevo	4	0	0	0
San Dimas	9	1	0	0
Otaez	1	1	0	0
Santiago Papatzi	1	0	0	0
TOTAL	590	4	1	1

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 16

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
Durango	558	555	7	546	2	546
Gómez Palacio	1	1	0	1	0	1
Canatlán	5	5	0	5	0	5
Coneto de Comonfort	1	1	0	1	0	1
Poanas	21	21	0	21	0	21
Inde	2	2	0	2	0	2
Mezquital	1	1	0	1	0	1
Otaez	1	1	0	0	1	0
Pueblo Nuevo	4	4	0	4	0	4
San Dimas	9	9	7	8	1	8
Santiago Papatzi	1	1	0	1	0	1
TOTAL	603	601	8	590	4	590

En conclusión, se observa que de las 603 (seiscientos tres) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, solamente estuvieron respaldadas con su manifestación formal de afiliación en físico 601 (seiscientos una) y 7 (siete) se encontraron como no requisitadas, correspondiendo éstas a la suma de 5 (cinco) ilegibles y 2 (dos) que no cuentan con el formato de afiliación y copia de su credencial para votar.

De esta manera al reducir a la lista de 603 (seiscientos tres) las 7 (siete) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 596 (quinientos noventa y seis), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional

Electoral se tuvieron 4 (cuatro) afiliaciones que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, 1 (una) persona afiliada con el estatus de pérdida de vigencia y (1) una con el estatus cancelación de trámite, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 590 (quinientas noventa) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

XXXI. En el mismo orden de ideas, el Transitorio SEXTO del Reglamento establece que:

(...)

Trabajo de Campo

1. El trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que el Instituto habrá de realizar al menos al 30% del universo de afiliaciones validadas previa compulsas por parte del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:
 - a. Se realizará un sorteo de las afiliaciones validadas previa compulsas del Instituto Nacional Electoral, que cubra al menos el 30% del universo de las mismas; la Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de desarrollar el software atinente para la realización de dicho sorteo. En la celebración del multicitado sorteo, serán invitados todos los integrantes del Consejo General, así como personal de la Dirección Jurídica para dar fe y legalidad del mismo mediante un Acta de Hechos, que al efecto, habrá de levantarse.
 - b. Una vez seleccionadas las personas para su verificación, se llevarán a cabo las visitas domiciliarias conforme lo siguiente:
 - i. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.
 - ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, **en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma, dicha manifestación formal será tomada como válida.**

(...)

Además, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala lo siguiente:

(...)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(...)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala que el Instituto deberá insacular por lo menos el 30 % de las personas afiliadas por la organización ciudadana en comento, para su respectiva verificación, lo cierto es, que para dotar de certeza y legalidad al procesamiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales, este Órgano Colegiado considera oportuno elevar dicho porcentaje a un 32% para constatar la veracidad de la voluntad de las personas afiliadas a Nuevo Pacto.

En esa tesitura, para obtener el 32% de las multitudadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 17

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
590	32%	188.8

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 188.8 (ciento ochenta y ocho) personas de las 590 (quinientos noventa) simpatizantes de la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los diez de los 11 municipios, ya que en Otaez solo se presentó una afiliación, la cual no se encuentra dentro del Padrón Electoral del Estado, por consecuente solo se entrevistarán a los afiliados donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva se redondeó al alza para garantizar el 32% anteriormente referido, quedando en 189.

XXXII. En atención a lo anterior, mediante sorteo se determinarán a las y los ciudadanos que serán visitados en su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación ciudadana que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa de cómputo, aplicando los números correspondientes al 32% del total de manifestaciones que serán objeto del trabajo de campo, los cuales fueron referidos anteriormente dentro de la Tabla No. 17 del presente.

A esta actividad se invitará oportunamente a los integrantes del Consejo General y a la representación de la Organización Ciudadana que nos ocupa.

Una vez obtenida la muestra, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

De las visitas domiciliarias a los agrupados

XXXIII. Conforme lo dispone el Transitorio SEXTO del Reglamento, una vez que se tiene la muestra de los ciudadanos a visitar para comprobar los datos proporcionados y constatar si fue su voluntad adherirse individual, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, es oportuno establecer el procedimiento a seguir para efectuar dichas entrevistas, el cual para pronta referencia se acompaña como **Anexo Uno** del presente.

Asimismo, a efecto de tener certeza en cuanto a los cuestionamientos que se realizarán a los ciudadanos referidos, como **Anexo Dos** se agrega el formato respectivo.

De las visitas a los órganos directivos

XXXIV. Por último, el artículo 43 del Reglamento señala que, a efecto de verificar la existencia de los órganos directivos, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán al domicilio señalado por la agrupación solicitante, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren y que formen parte integrante según se trate.

En su oportunidad, a esta actividad se invitará a los integrantes del Consejo General.

XXXV. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Acuerdo propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP/11/2024, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 8, 9, 10, 11, 37, 38, 42, 43, 44, 45, Transitorio QUINTO y Transitorio SEXTO del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se determina el 32% de la muestra que este Instituto utilizará para realizar el Trabajo de Campo, vinculado con las afiliaciones presentadas por "NUEVO PACTO" con su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, de conformidad con lo razonado en los considerandos XXXI y XXXII del presente.

TERCERO. El sorteo de la ciudadanía seleccionada para ser visitada durante el Trabajo de Campo, al que se refiere el considerando XXXII del presente, será realizado en su oportunidad, con la presencia de los integrantes del Consejo General, así como de la representación de la Organización de Ciudadanos "Nuevo Pacto", previa invitación.

CUARTO. Se aprueba el procedimiento para efectuar las entrevistas a la ciudadanía seleccionada, así como el cuestionario respectivo conforme lo dispuesto en el considerando XXXII del presente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Organización de Ciudadanos "Nuevo Pacto", para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

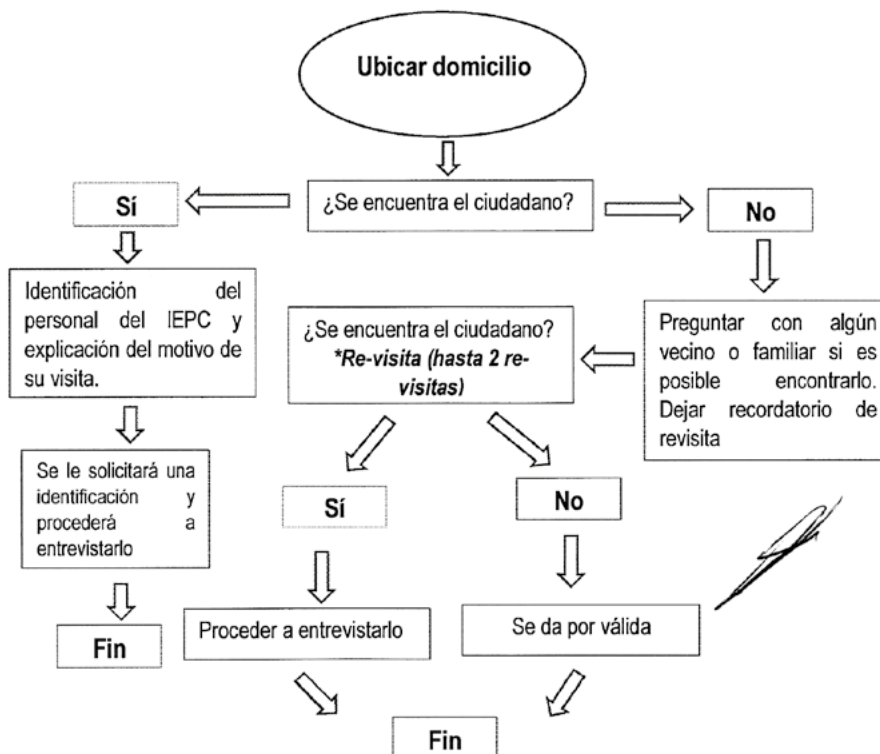


ANEXO UNO

Procedimiento a seguir para efectuar las entrevistas a las Personas afiliadas de la agrupación política estatal en formación
(Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC)

Número de etapa	Actividad
1	Se buscará el lugar a visitar por medio de Google Maps, para localizar más rápido la dirección.
2	Ubicar y cerciorar que es el domicilio del ciudadano.
3	Una vez estando en el domicilio el personal del Instituto se identificará con su gafete institucional y explicará el motivo de su visita.
4	En caso de encontrar al ciudadano, se le solicitará una identificación para cerciorarse que es la persona indicada, enseguida, se le aplicará el cuestionario para constatar si de verdad haya manifestado su voluntad de afiliarse a la agrupación solicitante, una vez llenado se deberá firmar por el agrupado/a y por el funcionario/a que lo aplicó.
5	Si no se encuentra el ciudadano, se le preguntará a la persona que nos atendió si puede localizarla por teléfono para ver a qué hora la podemos localizar en el domicilio; de no haber persona que dé razón del mismo, se le deja un recordatorio que será visitado de nueva cuenta y se le indica la día y hora de la revisita.
6	En caso de localizarlo se procede a entrevistarlo.
7	Una vez que se hayan realizado las dos visitas al domicilio y si no se encontró al agrupado/a respectivo, y si algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida.
8	En caso de ubicar el lugar tomar fotografías como evidencia y anexar al cuestionario
9	En caso de no encontrar a el ciudadano en las dos visitas, haya la imposibilidad de encontrarlo o no encontrar el domicilio, hacer la observación en el cuestionario en la parte de observaciones, pero no tachar ninguna de las preguntas.

*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.





ANEXO DOS

Nombre del Ciudadano (a) _____

Domicilio _____

Municipio _____

	Sí	No
¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?		

En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación? (anotar nombre)

	Sí	No
¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (Objeto social y Estatutos) <small>(Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)</small>		

	Sí	No
¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?		

Observaciones

Nombre y firma del Afiliado

Nombre y firma del funcionario del IEPC

IEPC/CG28/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA LA MUESTRA PARA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PRESERVA".

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número IEPC/SE/988/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevará a cabo en años subsecuentes.
2. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/341/2023, se recibió la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral a la consulta referida en el antecedente anterior.
3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1115/2023, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de convenio de apoyo y colaboración con entre ambos Institutos Electorales, para el uso de la Aplicación Móvil en los procedimientos de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales que este Organismo Público Electoral lleva a cabo año con año.
4. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió el Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas utilizados con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que este Organismo Público Electoral hiciera las adecuaciones necesarias, y posteriormente los remitiera de vuelta para su revisión.
5. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1140/2023, remitió al Instituto Nacional Electoral, los proyectos de Convenio y de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
6. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del propio Instituto.
7. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1161/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, el padrón electoral con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
8. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/372/2023, remitió la propuesta de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas, para la consideración de este Instituto.

9. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1198/2023, comunicó al Instituto Nacional Electoral la aprobación de las propuestas de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
10. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2023, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, a suscribir el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, y realizar la compulsa de la información recabada.
11. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el M.C. Luis Alberto López Chávez presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica se constituyeran en el domicilio señalado para la celebración de una reunión de ciudadanos interesados en iniciar un procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.
12. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "PRESERVA".
13. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, el Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
14. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó su alta para el uso de la Aplicación Móvil.
15. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/38/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "PRESERVA", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el Instituto Nacional Electoral, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento.
16. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
17. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/214/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "PRESERVA" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
18. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que, a efecto de desahogar las observaciones señaladas en el requerimiento precisado en el antecedente anterior, señaló el día y la hora en el que se celebrara la primera asamblea extraordinaria de la Organización para realizar las modificaciones necesarias de sus documentos básicos, así como también solicitó del Instituto, para que se constituyeran en la reunión para que cumpliera con las formalidades de FE Pública.
19. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA", presentó un escrito por el que remitió diversos documentos para desahogar el requerimiento referido en el considerando 17.
21. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/250/2024 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "PRESERVA" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
22. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante correo electrónico, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
23. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/350/2024 otorgó una garantía de audiencia a la Organización Ciudadana "PRESERVA", para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.



24. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior y, posteriormente, solicitó dejarlo sin efectos.

25. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP12/2024, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Preserva", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracción I, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 44 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 45 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.



VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/PPyAP12/2024 se refirió a la determinación de la muestra para realizar el trabajo de campo que este Instituto habrá de efectuar para verificar el cumplimiento de los requisitos que la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA" debe satisfacer para obtener su registro como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 3 y Transitorio SEXTO del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

X. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la

libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XII. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XIII. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará por lo menos del 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, todo esto para maximizar el principio de certeza y legalidad.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XIV. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(..)

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(..)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2023)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,433,566	0.039%	560

En ese entendido, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 560 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

De la reunión previa

XV. Que el artículo 9 del Reglamento, establece que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se

acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", llevó a cabo la celebración de la reunión previa en los términos precisados en el párrafo anterior.

De la Solicitud de Alta

XVI. Que los artículos 10 y 11 del Reglamento, señalan que una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 9 del ordenamiento en cita, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Denominación de la organización o asociación;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;
- d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;

Asimismo, deberán presentar el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y **original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada** referida en el artículo anterior, además de la documentación siguiente:

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 10,982, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "PRESERVA", celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA".
- Emblema de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la Organización Ciudadana en comento, en formato .pdf.

De la no suscripción del convenio con el Instituto Nacional Electoral

XVII. Que como se mencionó en los antecedentes, a partir del veintiséis de octubre y hasta el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo los trabajos necesarios para la suscripción de un convenio con el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales; sin embargo, es el caso que, para el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dicho convenio no pudo suscribirse a tiempo para que dichas Organizaciones Ciudadanas, pudieran recabar sus afiliaciones por medio de la citada Aplicación Móvil previo a la presentación de la solicitud de registro respectiva.

En ese sentido, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/38/2024, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "PRESERVA", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el Instituto Nacional Electoral, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento.

De la solicitud de registro de la organización de ciudadanos "PRESERVA"

XVIII. Que como se refirió en los Antecedentes, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP12/2024 por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que el artículo 37 del Reglamento, dispone que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Consejo Presidente del Consejo General en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.

Es el caso que en el año 2025 se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal ante este Organismo Público Local.

XX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:



- Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- 994 Manifestaciones formales de afiliación con copias simple de las Credenciales para Votar de cada persona afiliada.
- Dispositivo USB que contiene la Lista de Afiliados ordenada por municipio y sección electoral, en formato Excel (.xls) y en formato PDF (.pdf).

Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada

XXI. Que como esta previsto por los artículos 10, 11, 37, 38 y Transitorio QUINTO del Reglamento, la Organización Ciudadana debe cumplir con los requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, obteniendo lo siguiente:

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Tabla No. 2

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 3, fracción II párrafo segundo
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 3, fracción II párrafo segundo.
c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 4, fracción IV, párrafo primero.
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 4, fracción IV, párrafo primero.
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, fracción V, párrafo segundo.
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, fracción V, párrafo primero
La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 2, fracción I, párrafo tercero

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 3

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, primer párrafo.
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, tercer párrafo.
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, cuarto párrafo.

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos en formato impreso y digital	Cumple Páginas 1 y 3, Artículos 1 y 6.
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos en formato impreso y digital	Cumple Página 3, Artículo 7.
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos en formato impreso y digital	Cumple Página 4, Artículo 8.
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos en formato impreso y digital	Cumple Página 10, Artículo 26
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos en formato impreso y digital	Cumple Página 8, Artículo 21.
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos en formato impreso y digital	Cumple Página 5, Artículo 9.

Handwritten signature and initials in blue ink, located to the right of the table.

Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 5

Requisitos	Documento presentado	Estatus
II. Original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada	Original del Acta circunstanciada	Cumple
III Acta circunstanciada de la reunión celebrada por la Organización Ciudadana, en la que conste haber aprobado iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán.	Original del Acta circunstanciada	Cumple

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva procedió a realizar el requerimiento por las omisiones encontradas en la documentación de la Organización Ciudadana "PRESERVA", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que, mediante el oficio IEPC/SE/214/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, se hizo la notificación de las omisiones siguientes:

Tabla No. 6

Requisito	Omisión
<p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>(...)</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>No hace referencia de las obligaciones o mecanismos a que se refiere en la citada disposición normativa.</p>
<p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p>	<p>No menciona los temas que refiere la disposición normativa citada.</p>

Requisito	Omisión
<p align="center">Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <p>Artículo 11. Anexos a la solicitud de alta para la aplicación móvil. 1. Durante la entrega de la solicitud de alta para la aplicación móvil, la asociación interesada en constituirse como agrupación política deberá presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación:</p> <p>A. Documentos básicos en formato PDF y Word editable.</p> <p>I. Estatutos, los cuales deberán contener:</p> <p>(...)</p> <p>e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y</p> <p>(...)</p>	<p>No menciona el tema que refiere la disposición normativa citada.</p>

Ahora bien, del cotejo de los datos contenidos en los formatos de afiliación, con los datos de la copia simple de la CPV, se encontraron las siguientes inconsistencias:

Tabla No. 7

Requisito	Omisión
<p align="center">Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <p>Artículo 41. Registro de afiliaciones no válidos.</p> <p>1. No se contabilizarán para el mínimo de personas asociadas requeridas para obtener el registro como agrupación política, las siguientes manifestaciones:</p> <p>(...)</p> <p>f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografía viva (presencial) • Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC • Firma manuscrita digitalizada <p>(...)</p>	<p>La credencial de elector de las siguientes personas está ilegible:</p> <p>Sánchez González Pablo Esteban</p> <p>Vanessa Arango Pérez</p> <p>Escalera Pérez Francisco Javier</p> <p>Pérez Andrade Norma</p> <p>Navarrete Vidales Dolores Anahi</p> <p>Navarrete Vidales Karla Alejandra</p> <p>Rosales Arizmendi Mario Alberto</p>
<p align="center">Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <p>Artículo transitorio:</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO.</p> <p>(...)</p> <p>I. La lista de asociados equivalente al 0.039% del padrón electoral de la entidad con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro, la cual deberá</p>	<p>No se menciona el domicilio del C. Muñoz Torres Arturo en la credencial para votar ni en la solicitud de afiliación.</p>




Requisito	Omisión
<p>contener el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, de todas y cada una de las personas afiliadas, ordenadas por municipio y sección electoral. En físico y en un archivo con extensión .xls (Excel)</p> <p>II. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, ordenadas por municipio y sección electoral (conforme al formato ANEXO CUATRO), las cuales deberán contener lo siguiente:</p> <p>a. Datos de la persona afiliada: nombre completo, domicilio particular, municipio, clave de elector, sección electoral y firma autógrafa o huella digital, en su caso;</p> <p>(...)</p>	

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, se le otorgó a la Organización Ciudadana en comento, un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento para que subsanara las omisiones señaladas y se realizaran las acciones siguientes:

- Deberán celebrar una reunión para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, conforme las observaciones hechas en el presente documento, en relación con la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que cumpla con las formalidades de Fe Pública y presentarlos en medio impresos y en formato .doc, con las modificaciones hechas en la reunión que celebren los integrantes de la organización.
- Presentar copia legible de la credencial de elector por anverso y reverso de las siguientes personas:
 - Sánchez González Pablo Esteban
 - Vanessa Arango Pérez
 - Escalera Pérez Francisco Javier
 - Pérez Andrade Norma
 - Navarrete Vidales Dolores Anahi
 - Navarrete Vidales Karla Alejandra
 - Rosales Arizmendi Mario Alberto
- No se menciona el domicilio del C. Muñoz Torres Arturo en la Credencial para votar ni en la solicitud de afiliación

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Del desahogo al Requerimiento

XXIII. Que como se ha señalado y conforme a lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio **IEPC/SE/214/2024** notificó el día 13 de febrero de 2024 a las diez horas con treinta y cinco minutos, el requerimiento referido a la Organización Ciudadana "PRESERVA", de tal manera que, el cómputo del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 8

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
13 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	16 de febrero de 2024

De ahí que, con fecha 13 de febrero de 2024, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "PRESERVA", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento, en el que señaló lo siguiente:

(...)

solicito de la manera mas atenta la asistencia del personal necesario e imprescindible del Instituto que dignamente representa a la primer asamblea extraordinaria de la organización ciudadana "PRESERVA" para que la misma cumpla con las formalidades de la "Fe Pública", esto para realizar las modificaciones necesarias a los documentos básicos conforme las observaciones hechas en el oficio notificado a mi persona el día 13 de febrero de 2024, en relación con la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Dicha Asamblea se llevará a cabo el día **15 de febrero de 2024** en calle **doctores 339 int. C de la colonia Dieciséis de septiembre a las 17:00 horas.**

(...)

De igual manera, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos (16:55) de la fecha en cuestión, personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyeron en el domicilio señalado en el oficio anterior, a efecto de dar fe y legalidad respecto a la celebración de la reunión de la Organización Ciudadana "PRESERVA", llevada a cabo para la modificación de sus Documentos Básicos, conforme lo solicitado por el multicitado requerimiento.

Por otra parte, con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA" presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, a efecto de complementar el desahogo del multicitado requerimiento, al que se señala lo siguiente:

(...)

le informo que esta asociación y/o Organización Ciudadana llevó a cabo el día de hoy la reunión para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos requeridos, mismo que puede apreciar en el Acta Circunstanciada de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación PRESERVA, dotada de Fe Pública, con las formalidades requeridas por el Instituto la cual anexo al presente documento, así mismo, atendiendo al segundo requerimiento se anexa copia legible de las credenciales de elector de las siguientes personas:

Navarrete Vidales Dolores Anahí
Arango Pérez Vanessa
Pérez Andrade Norma
Navarrete Vidales Karla Alejandra
Rosales Arizmendi Mario Alberto

Respecto a las credenciales requeridas de los C. Sánchez González Pablo Esteban y Escalera Pérez Francisco Javier, no fue posible conseguirlas, por tal razón solicito en esos casos específicos resolver conforme a derecho.

Por último, en referencia al domicilio del C. Muñoz Torres Arturo, anexo una nueva solicitud de afiliación con el domicilio del interesado.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano todas las intenciones.

Anexo:

- Original del Acta Circunstanciada de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original orden del día de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original Lista de Asistencia de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original de Estatutos Reformados en la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original de Declaración de Principios Reformados en la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Copias de credencial de Elector de las siguientes personas:
Navarrete Vidales Dolores Anahí
Arango Pérez Vanessa
Pérez Andrade Norma
Navarrete Vidales Karla Alejandra
Rosales Arizmendi Mario Alberto
- Original de la Solicitud Individual de Afiliación del C. Muñoz Torres Arturo
USB con

- Documentos Básicos con su última reforma
- Acta Circunstanciada de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Orden del día de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Lista de Asistencia de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Copias de credenciales de Elector existentes requeridas
- Solicitud de Afiliación del C. Muñoz Torres Arturo

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 9

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 37, numeral 1, fracciones f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos.	No hace referencia de las obligaciones o mecanismos a que se refiere en la citada disposición normativa.	En físico y disco compacto.	Cumple
2	Artículo 39, numeral 1, fracciones f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos.	No menciona los temas que refiere la disposición normativa citada.	En físico y disco compacto.	Cumple
3	Artículo 11, numeral 1, Base A, fracción I, inciso e) del Reglamento	No menciona el tema que refiere la disposición normativa citada.	En físico y disco compacto.	Cumple
4	Artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento	La credencial de elector de las siguientes personas está ilegible: Sánchez González Pablo Esteban Vanessa Arango Pérez Escalera Pérez Francisco Javier Pérez Andrade Norma Navarrete Vidales Dolores Anahí Navarrete Vidales Karla Alejandra Rosales Arizmendi Mario Alberto.	Presenta la copia de la credencial de elector de las siguientes personas: Pérez Andrade Norma Navarrete Vidales Dolores Anahí Navarrete Vidales Karla Alejandra Rosales Arizmendi Mario Alberto.	Cumple
5	Artículo transitorio Quinto, fracción I y II, inciso a) del Reglamento	No se menciona el domicilio del C. Muñoz Torres Arturo en la credencial para votar ni en la solicitud de afiliación.	Presenta solicitud de afiliación.	Cumple

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXIV. Que con fundamento en el artículo Transitorio SEXTO del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/250/2024 de fecha diecinueve de febrero de 2024, envió la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes noviembre de 2023. Para la referida compulsas, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

Es de precisar que la base de datos en archivo Excel con extensión .xlsx que entregó la Organización Ciudadana "PRESERVA", contenía 994 registros.

El veintiocho de febrero de 2024 se recibió correo electrónico, mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral remitió la compulsas solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 10

Agrupación ciudadana	Total de Registros	ID_ESTATUS_DERFE	ID_TIPO_BAJA_DERFE
1.- ORGANIZACIÓN CIUDADANA PRESERVA			
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	987	1	
NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO	4	2	
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES	1	3	14
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: DEFUNCIÓN	2	3	2
Total general	994		

De la Garantía de Audiencia

XXV. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/350/2024, otorgó a la Organización de Ciudadanos "PRESERVA" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXII del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "PRESERVA" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Jurisprudencia P.J.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.

Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados anexa al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "PRESERVA", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/350/2024, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1) Respecto a las 4 manifestaciones con estatus "2" (NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO), corresponden a los siguientes datos:

No.	FOLIO	CLAVE_ELECTOR	ID_ESTATUS_DERFE	NOMBRE	MUNICIPIO
1	467	BRBRBL70011210M600	2	BRISEÑO BARRERA BLANCA ROSALBA	DURANGO
2	521	VRDZCR92050710M600	2	VARGAS DIAZ CRUZ ANGELICA	DURANGO
3	543	VLPRFL920818109M500	2	VELAZQUEZ PEREZ FLOR DE ALHELI	DURANGO
4	838	ALARRB89020810M200	2	ALVARADO ARJON RUBI AGLAEL	DURANGO

2) Respecto a la manifestación con estatus "3" (ENCONTRADO LIBRO NEGRO/BAJA: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES), corresponde a los siguientes datos:

No.	FOLIO	CLAVE_ELECTOR	ID_ESTATUS_DERFE	NOMBRE	MUNICIPIO
1	361	HRVLHB85041210H500	3	HERNANDEZ VALVERDE HEBER ANTONIO	DURANGO

3) En relación a las manifestaciones con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: DEFUNCIÓN), existen 2 registros que corresponden a los siguientes datos:

No.	FOLIO	CLAVE_ELECTOR	ID_ESTATUS_DERFE	NOMBRE	MUNICIPIO
1	673	SLCNJL53050510H900	3	SALAZAR CENICEROS JULIAN	DURANGO
2	800	GMHRCR98031610M100	3	GOMEZ HERNANDEZ CAREN ELIZABETH	DURANGO

Por lo que de los registros (EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO) se restan las inconsistencias marcadas con los incisos 1), 2) y 3) de la lista presentada por la Organización de Ciudadanas por lo que se desprende lo siguiente:

- 4. Aparecieron en la lista, pero en la contestación del requerimiento no se presentaron las copias de las credenciales de elector requeridas, dos (2).
- 5. En la contestación del requerimiento se volvió a presentar la copia de la credencial ilegible, una (1).

Desahogo de audiencia

XXVI. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/350/2024 se realizó a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y considerando que se le otorgó a "PRESERVA" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, y consideraran únicamente los días hábiles, el plazo tuvo como fecha límite el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta y cinco minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 11

Día de la Notificación	24 horas	48 horas
29 de febrero de 2024 15:35 horas	04 de marzo de 2024 15:35 horas	05 de marzo de 2024 15:35 horas

Es así que, el día veintinueve de febrero de 2024, la organización ciudadana "PRESERVA" presentó a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, un oficio sin número, por el que desahogó su garantía de audiencia y en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(. . .)

Manifiesto lo siguiente:

Que las personas

Nombre	Clave de elector
Velázquez Pérez Flor de Alheli	VLPRFL92081810M500
Alvarado Arjon Rubí Aglael	ALARRB92020310M200
Vargas Diaz Cruz Angelica	VRDZCR92050710M600

Se encuentran debidamente inscritas en el padrón electoral del municipio de Durango como lo hace constar la consulta hecha en la página <https://listanominal.ine.mx/> de la cual anexo copia simple, sin embargo, es posible que las misma no se hayan encontrado en la compulsa por un error de transcripción en la clave de elector, cometido por parte de esta organización ciudadana, por lo cual solicito, se tome en cuenta las claves de elector ya corregidas de las personas mencionadas para que se puedan incluir en la siguiente etapa de trabajo de campo.

Respecto de las demás observaciones, preciso, se actúe según a lo que el derecho corresponda. Sin mas por el momento me despido agradeciendo todas las atenciones brindadas.

De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

XXVII. Que conforme lo establece el Transitorio SEXTO del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "Preliminares" y "No requisitadas", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada con las aclaraciones correspondientes del desahogo de la audiencia por parte de "PRESERVA" fue de 987.
2. Aparecieron en la lista, pero en la contestación del requerimiento no se presentaron la copias de las credenciales de elector requeridas dos (2).
3. En la contestación del requerimiento se volvió a presentar la copia de la credencial ilegible una (1).
4. Por lo que la base de datos denominada "No requisitadas" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Esta base de datos quedó conformada por 3 registros.
5. Una vez habiendo reducido los 3 registros de afiliados de la base de datos "No requisitadas" a la base de datos entregada de 994 registros, se obtuvo la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", conformada por los demás 991 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 12

No.	Base de datos	No. de registros
1	Base de datos entregada en formato digital .xlsx	994
2	"No requisitadas"	3
3	"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	991

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXVIII. En se sentido, con fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad la organización ciudadana presentó un oficio sin número, donde medularmente manifiesta que las personas que se señalan en el oficio IEPC/SE/350/2024 se encuentran debidamente inscritas en el padrón electoral municipio de Durango, pero es posible que dichas afiliaciones no aparezcan en el padrón por un error de trascipción en la clave de elector.

Ahora bien, con fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, el Presidente de la organización ciudadana presentó un escrito, por el cual se desistió del escrito presentado con anterioridad por convenir con los intereses de la organización no hará uso de su garantía de audiencia.

En esa tesitura, se desprende que en cumplimiento del Transitorio SEXTO del Reglamento, tenemos que, una vez concluida la compulsa por parte del Instituto Nacional Electoral, se deducirán las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral de la Base de Datos, para integrar una "Base de Datos Definitiva"; por tanto, dicha base de datos que será utilizada para realizar el sorteo del Trabajo de Campo, contiene los siguientes registros:

Tabla No. 13

Base de datos	No. de registros
"Base de Datos Definitiva"	984

Del Trabajo de Campo

XXIX. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.



XXX. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo mandata el Transitorio SEXTO del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 14

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Canatlán	20	1
Coneto de Comonfort	13	
Durango	839	2
El Oro	29	
Gómez Palacio	30	
Guadalupe Victoria	1	
Hidalgo	1	



Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Lerdo	6	
Mezquital	3	
Nombre de Dios	2	
Nuevo Ideal	1	
Otaez	1	
Peñon Blanco	1	
Pueblo Nuevo	13	
Poanas	5	
San Dimas	3	
San Juan del Río	2	
Santiago Papasquiaro	1	
Tamazula	5	
Vicente Guerrero	15	
TOTAL	991	3

Como ya se explicó, en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio SEXTO del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/250/2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Las respuestas a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes, se recibieron el día veintiocho de febrero de 2024, vía correo electrónico por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 15

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Canatlán	20	
Coneto de Comonfort	13	
Durango	832	7
El Oro	29	
Gómez Palacio	30	
Guadalupe Victoria	1	
Hidalgo	1	
Lerdo	6	
Mezquital	3	
Nombre de Dios	2	
Nuevo Ideal	1	

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Otaez	1	
Peñon Blanco	1	
Pueblo Nuevo	13	
Poanas	5	
San Dimas	3	
San Juan del Río	2	
Santiago Papasquiaro	1	
Tamazula	5	
Vicente Guerrero	15	
TOTAL	984	7

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 16

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y sin domicilio)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
Canatlán	21	1	20		20
Coneto de Comonfort	13		13		13
Durango	841	2	839	7	832
El Oro	29		29		29
Gómez Palacio	30		30		30
Guadalupe Victoria	1		1		1
Hidalgo	1		1		1
Lerdo	6		6		6
Mezquital	3		3		3
Nombre de Dios	2		2		2
Nuevo Ideal	1		1		1
Otaez	1		1		1
Peñon Blanco	1		1		1
Pueblo Nuevo	13		13		13
Poanas	5		5		5
San Dimas	3		3		3

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y sin domicilio)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
San Juan del Río	2		2		2
Santiago Papasquiaro	1		1		1
Tamazula	5		5		5
Vicente Guerrero	15		15		15
TOTAL	994	3	991	7	984

En conclusión, se observa que de las 994 (novecientas noventa y cuatro) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, 3 (tres) se encontraron como no requisitadas, correspondiendo éstas a la suma de 2 (dos) ilegibles y 1 (una) sin domicilio.

De esta manera al reducir a la lista de 994 (novecientas noventa y cuatro) las 3 (tres) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 991 (novecientas noventa y una), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral se tuvieron 7 (siete) afiliados que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 984 (novecientas ochenta y cuatro) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

XXXI. En el mismo orden de ideas, el Transitorio SEXTO del Reglamento establece que:

(. . .)

Trabajo de Campo

1. El trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que el Instituto habrá de realizar al menos al 30% del universo de afiliaciones validadas previa compulsas por parte del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:
 - a. Se realizará un sorteo de las afiliaciones validadas previa compulsas del Instituto Nacional Electoral, que cubra al menos el 30% del universo de las mismas; la Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de desarrollar el software atinente para la realización de dicho sorteo. En la celebración del multicitado sorteo, serán invitados todos los integrantes del Consejo General, así como personal de la Dirección Jurídica para dar fe y legalidad del mismo mediante un Acta de Hechos, que al efecto, habrá de levantarse.
 - b. Una vez seleccionadas las personas para su verificación, se llevarán a cabo las visitas domiciliarias conforme lo siguiente:
 - i. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.
 - ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, **en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma, dicha manifestación formal será tomada como válida.**

(. . .)

Además, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala lo siguiente:

(...)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(...)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "PRESERVA" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, si bien es cierto que al Artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local, señala que el Instituto deberá insacular por lo menos el 30% de las personas afiliadas por la Organización Ciudadana en comento, para su respectiva verificación, lo cierto es, que para dotar de certeza y legalidad al procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales, este Órgano Colegiado considera oportuno elevar dicho porcentaje a un 32% para constatar la veracidad de la voluntad de las personas afiliadas a Preserva.

En esa tesitura, para obtener el 32% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 17

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
984	32%	314.88

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 314.88 (trescientos catorce punto ochenta y ocho) personas de las 984 (novecientas ochenta y cuatro) simpatizantes de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los 20 municipios en donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva se redondeó al alza para garantizar el porcentaje anteriormente referido, quedando en 315.

XXXII. En atención a lo anterior, mediante sorteo se determinarán a las y los ciudadanos que serán visitados en su domicilio a efecto de confirmar si manifestaron de manera voluntaria su afiliación a la asociación ciudadana que nos ocupa.

Dicho sorteo se llevará a cabo mediante un programa de cómputo, aplicando los números correspondientes al 32% del total de manifestaciones que serán objeto del trabajo de campo, los cuales fueron referidos anteriormente dentro de la Tabla No. 17 del presente.

A esta actividad se invitará oportunamente a los integrantes del Consejo General y a la representación de la Organización Ciudadana que nos ocupa.

Una vez obtenida la muestra, se procederá a efectuar las visitas domiciliarias, a efecto de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, a las cuales se hará una atenta invitación, por medio de oficio, a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

De las visitas domiciliarias a los agrupados

XXXIII. Conforme lo dispone el Transitorio SEXTO del Reglamento, una vez que se tiene la muestra de los ciudadanos a visitar para comprobar los datos proporcionados y constatar si fue su voluntad adherirse individual, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, es oportuno establecer el procedimiento a seguir para efectuar dichas entrevistas, el cual para pronta referencia se acompaña como Anexo Uno del presente.

Asimismo, a efecto de tener certeza en cuanto a los cuestionamientos que se realizarán a los ciudadanos referidos, como Anexo Dos se agrega el formato respectivo.

De las visitas a los órganos directivos

XXXIV. Por último, el artículo 43 del Reglamento señala que, a efecto de verificar la existencia de los órganos directivos, las y los servidores electorales previamente designados por la Secretaría Ejecutiva, acudirán al domicilio señalado por la agrupación solicitante, procediendo a entrevistar a las personas que ahí se encuentren y que formen parte integrante según se trate.

En su oportunidad, a esta actividad se invitará a los integrantes del Consejo General.

XXXV. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Acuerdo propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPyAP12/2024, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 8, 9, 10, 11, 37, 38, 42, 43, 44, 45, Transitorio QUINTO y Transitorio SEXTO del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se determina el 32% de la muestra que este Instituto utilizará para realizar el Trabajo de Campo, vinculado con las afiliaciones presentadas por "PRESERVA" con su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, de conformidad con lo razonado en los considerandos XXXI y XXXII del presente.

TERCERO. El sorteo de la ciudadanía seleccionada para ser visitada durante el Trabajo de Campo, al que se refiere el considerando XXXII del presente, será realizado en su oportunidad, con la presencia de los integrantes del Consejo General, así como de la representación de la Organización de Ciudadanos "Preserva", previa invitación.

CUARTO. Se aprueba el procedimiento para efectuar las entrevistas a la ciudadanía seleccionada, así como el cuestionario respectivo conforme lo dispuesto en el considerando XXXII del presente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Organización de Ciudadanos "Preserva", para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Ruido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



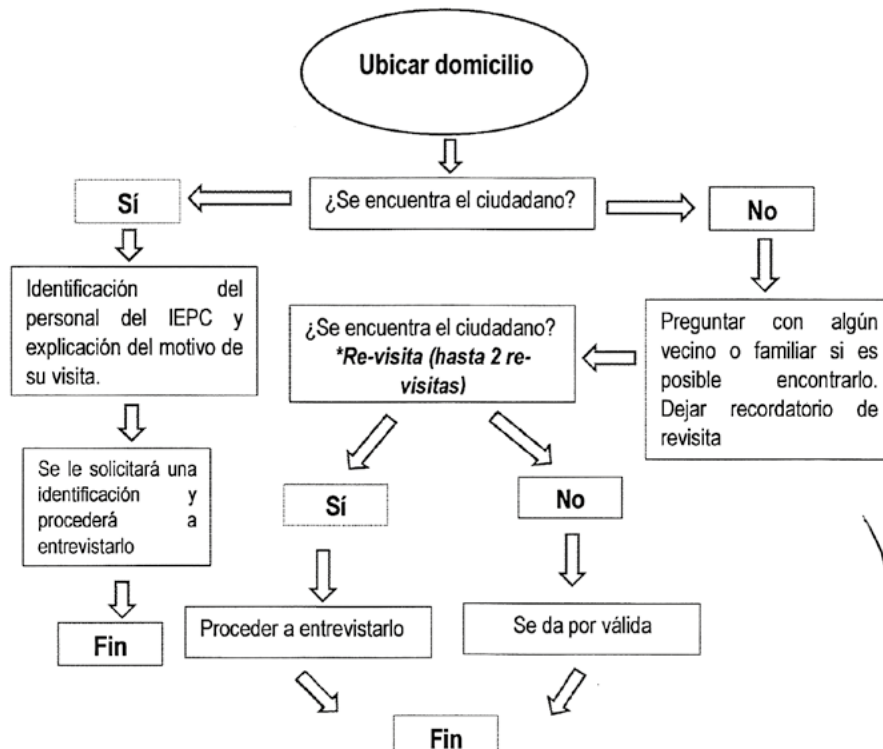
ANEXO UNO

Procedimiento a seguir para efectuar las entrevistas a las Personas afiliadas de la agrupación política estatal en formación

(Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del IEPC)

Número de etapa	Actividad
1	Se buscará el lugar a visitar por medio de Google Maps, para localizar más rápido la dirección.
2	Ubicar y cerciorar que es el domicilio del ciudadano.
3	Una vez estando en el domicilio el personal del Instituto se identificará con su gafete institucional y explicará el motivo de su visita.
4	En caso de encontrar al ciudadano, se le solicitará una identificación para cerciorarse que es la persona indicada, enseguida, se le aplicará el cuestionario para constatar si de verdad haya manifestado su voluntad de afiliarse a la agrupación solicitante, una vez llenado se deberá firmar por el agrupado/a y por el funcionario/a que lo aplicó.
5	Si no se encuentra el ciudadano, se le preguntará a la persona que nos atendió si puede localizarla por teléfono para ver a qué hora la podemos localizar en el domicilio; de no haber persona que dé razón del mismo, se le deja un recordatorio que será visitado de nueva cuenta y se le indica la día y hora de la revisita.
6	En caso de localizarlo se procede a entrevistarlo.
7	Una vez que se hayan realizado las dos visitas al domicilio y si no se encontró al agrupado/a respectivo, y si algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida.
8	En caso de ubicar el lugar tomar fotografías como evidencia y anexar al cuestionario
9	En caso de no encontrar a el ciudadano en las dos visitas, haya la imposibilidad de encontrarlo o no encontrar el domicilio, hacer la observación en el cuestionario en la parte de observaciones, pero no tachar ninguna de las preguntas.

*Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.





ANEXO DOS

Nombre del Ciudadano (a) _____

Domicilio _____

Municipio _____

¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?

Sí	No

En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación? (anotar nombre)

¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (**Objeto social y Estatutos**)

(Artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango)

Sí	No

¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?

Sí	No

Observaciones

Nombre y firma del Afiliado

Nombre y firma del funcionario del IEPC

IEPC/CG29/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO DMFEYT/DPC/018/2024, SUSCRITO POR LA M.F. VALERIA GUTIÉRREZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO; EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE CRÉDITOS PARA COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicha autoridad nacional.
2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el que se renovará la Presidencia de la República y el H. Congreso de la Unión, es decir, 128 senadurías y 500 diputaciones.
5. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
6. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernández en su calidad de Presidente del Consejo General del Instituto, se presentó ante la oficina que ocupa la Oficialía de Partes, oficio de clave alfanumérica DMFEyT/DPC/018/2024 suscrito por la M.F. Valeria Gutiérrez Velasco, en su carácter de Directora Municipal de Fomento Económico y Turismo; mediante el cual solicita aprobación y asesoría para que, durante el periodo de veda electoral se pueda seguir con la atención y seguimiento de los créditos a que se refiere el citado oficio.

Con base en los antecedentes y

CONSIDERANDOS

a) Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base quinta, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

II. Que los artículos 41, párrafo tercero, base quinta, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numerales 1 y 2, 81 y 165, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración

de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley. Y que, entre las actividades de la etapa de preparación de la elección, entre otras, comprende el registro de candidaturas, fórmulas de candidaturas y listas, y la sustitución y cancelación en los términos de la propia Ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General y 75, numeral 1, fracciones I, III y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1, de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I, IV, V, XX, y XXII de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, y aquellas que establezca la Ley Local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Como puede observarse de los considerandos anteriores, de manera general, el Instituto es autoridad en materia electoral y tiene la función de organizar las elecciones en el ámbito de su competencia; además cuenta, entre otras atribuciones, con la de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

b) Contexto temporal de los procesos electorales.

VII. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció para el Proceso Electoral Federal, las fechas de precampaña, intercampana y campaña, como a continuación se muestra¹:

Precampaña	Intercampaña	Campaña
Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024	Del 19 de enero al 29 de febrero de 2024	Del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024

Bajo ese contexto, resulta evidente que el Proceso Electoral Federal, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, se encuentra en la etapa de campañas electorales, etapa que dio inicio el primer minuto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.

VIII. Que el Consejo General del Instituto estableció para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, el cual es concurrente con el federal, las fechas de precampaña, intercampana y campaña, como a continuación se ilustra²:

Precampaña	Intercampaña	Campaña
Del 02 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024	Del 04 de enero al 09 de abril de 2024	Del 10 de abril al 29 de mayo de 2024

¹ Información consultable en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>

² Información consultable en: https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2023/IEPC-CG44-2023.pdf

Precisado lo anterior, se puede inferir que el **Proceso Electoral Local**, a la fecha de la aprobación del presente instrumento, se encuentra en la etapa de **intercampaña**, etapa que dio inicio el primer minuto del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

IX. Que la disparidad en las fechas correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, obedece a la libertad configurativa con que cuentan las entidades federativas para el establecimiento de su temporalidad, lo cual ha de realizarse en todo momento, en observancia de su legislación local.

c) Derecho de petición y de consulta

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, establece que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

XI. Que el artículo 11 de la Constitución Local establece que las personas servidoras públicas estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señala la Ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II, de la Ley Local, establece que entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- Jurisprudencia 2/2013 de rubro y contenido: **PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.** [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

d) Precisión del concepto de "veda electoral"

XIV. Que de la lectura del oficio DMFEyT/DPC/018/2024 ya referido en el capítulo de antecedentes, en el que se menciona solicitar aprobación y asesoría para que, durante el periodo de veda electoral, se pueda seguir con la atención y seguimiento de los créditos en este enunciados en dicho documento, en primer término se considera oportuno precisar que el término veda electoral corresponde a la prohibición de difundir de reuniones o actos públicos de campaña electoral, durante los tres días previos al de la jornada electoral; lo que se desarrollará de manera más específica en Considerandos subsecuentes.

XV. Que de conformidad con los artículos 22, numeral 1, de la Ley General y 20, numeral 1, de la Ley Local, las elecciones ordinarias tanto federales como locales, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; resultando que para el año dos mil veinticuatro, la jornada electoral corresponde llevarla a cabo el dos de junio.

XVI. Que los artículos 251, numeral 4 de la Ley General; y 200, numeral 5, de la Ley Local, son coincidentes en establecer que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

XVII. Que tomando en cuenta los considerandos inmediatos anteriores, y bajo el entendido de que la veda electoral es aquel periodo que comprende los tres días anteriores a la jornada electoral, ello se puede representar de la siguiente manera:

MAYO						JUNIO	
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
26	27	28	29	30 Veda electoral	31 Veda electoral	01 Veda electoral	02 Jornada electoral

e) Desahogo de la consulta.

f) Recomendación de observancia de normativa, criterios jurisdiccionales y lineamientos.

XXII. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base tercera, Apartado C, de la Constitución Federal y 209, numeral 1, de la Ley General; durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios; y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

XXIII. Que conforme a los artículos 134, párrafo 7º, de la Constitución Federal y 64 de la Constitución Local, las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

XXIV. Que, en relación con el considerando que precede, y según disponen los artículos 134, párrafo 8º, de la Constitución Federal, y 180 de la Constitución Local, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

XXV. Que el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social establece como casos de excepción a la propaganda gubernamental, las campañas de información de las autoridades electorales; y cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, ello en términos del Acuerdo INE/CG559/2023³, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

XXVI. Que, por otro lado, cabe referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios que impactan el quehacer de las instituciones dedicadas al manejo de programas sociales, así como en la difusión de la propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

La Jurisprudencia 19/2019 de rubro y contenido: **“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

La Tesis VI/2016 de rubro y contenido: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).** Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el

³ Documentación consultable en: <https://www.ine.mx/excepcion-a-la-suspension-de-propaganda-gubernamental-durante-los-procesos-electorales-y-de-participacion-ciudadana/>

acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Así como la Tesis LXIII/2016 de rubro y contenido: **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIRSE DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

XXVII. Que para mayor ilustración respecto de los límites y alcances de las actividades que las instituciones públicas, así como de su funcionariado desarrollan en el marco de los procesos electorales, se pone a disposición los lineamientos denominados "LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS "SERVIDORAS DE LA NACIÓN", EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL"⁴ los cuales fueron aprobados en el septiembre de dos mil veintitrés por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los cuales constituyen un marco de referencia para para las instituciones públicas como es la que encabeza la solicitante, ello con la finalidad de que preservar la imparcialidad, equidad y neutralidad de los procesos electorales.

XXVIII. En consecuencia, sin que ello constituya una aprobación para la continuidad de su otorgamiento, esta autoridad considera que, no existe impedimento legal en materia electoral a efecto de que los programas sociales, como lo son los créditos a que se refiere la consulta, deban ser suspendidos o cancelados, lo anterior en atención a lo razonado en el cuerpo del presente instrumento, ello siempre y cuando su ejecución, por parte de las personas servidoras públicas, se encuentre apegada a las disposiciones constitucionales y legales, así como a los criterios jurisdiccionales y los lineamientos ya referidos; lo cual tiene como objetivo la observancia irrestricta de las disposiciones previamente citadas, lo anterior tomando en consideración las diversas etapas de los procesos electorales que actualmente concurren; ello bajo el entendido de que el

⁴ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9-a.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9-a.pdf)

presente no es un documento vinculante para la resolución de procedimientos iniciados con motivo de la presunta infracción a alguna de las disposiciones previamente citadas, máxime que, cada asunto es analizado y resuelto por la autoridad jurisdiccional bajo sus circunstancias particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base tercera, párrafo primero, y base quinta, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c); 134, párrafos 7º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); 209, numeral 1; 251 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social; 63, párrafo sexto; 64, 138, y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, numeral 1; 74, numeral 1; 75, numerales 1 y 2; 81; 165, numeral 1, fracción IV; 200, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; La Jurisprudencia 19/2019 de rubro: *PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL*; la Tesis LXIII/2016 de rubro: *INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL*; la Tesis VI/2016 de rubro: *PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*; así como los *LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA YO PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS "SERVIDORAS DE LA NACIÓN", EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL*, estos últimos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la M.F. Valeria Gutiérrez Velasco, en su carácter de Directora Municipal de Fomento Económico y Turismo, derivado del oficio presentado el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, conforme lo razonado en los considerandos XVIII al XXVIII del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que notifique la presente determinación a la M.F. Valeria Gutiérrez Velasco, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número ocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arceola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/003/2024

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/003/2024, referente a la **"ADQUISICIÓN DE ABARROTES"**, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, los días 21 y 22 de marzo de 2024, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	26 de marzo de 2024	11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	03 de abril de 2024	12:00 horas
Fallo	05 de abril de 2024	13:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

- III.- La licitación es de carácter Nacional.
- IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.
- V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 05 de abril de 2024 a las 18:00 hrs, en las oficinas de la convocante.
- VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: ESTATAL.

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de marzo de 2024.

M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**
EXPEDIENTE No. SC.13S.2.092/2023
ASUNTO: Se remite expediente.

Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Vistos los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el expediente número **SC.13S.2.092/2023**, en contra de la **C. Irvin Eduardo Méndez Rodríguez** presunto responsable, quien se desempeñó como **Jefe de departamento de Compras de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Durango**, se advierte que la calificación a la falta administrativa en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, realizada por el C. Lic. Luis Gerardo López López, en su carácter de Autoridad Investigadora, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **GRAVES**, por ello, con fundamento legal en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 primero y último párrafo y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracciones III, IV, XVI, XVIII, XXIII y XXVII, 4, 6, 7, 9 fracciones I y IV, 10, 12, 14, 51, 63, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 193 fracción IV, 200, 202, 203, 204, 208, fracción VII y 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 6, 7 apartado A fracción III Inciso b), 8, 22 fracción XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, XII, XIII y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, VII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 29, el día 11 de abril de 2019; **remítase los originales del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, ubicado en calle Francisco de Ibarra 902, Nueva Vizcaya, 34080 Durango, Durango, situación que deberá acontecer a más tardar el día **MIÉRCOLES VEINTE DE MARZO** del presente año, lo anterior, **por ser la Autoridad Resolutora ante quien debe continuar con el desahogo del procedimiento hasta su resolución el cual está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Notifíquese personalmente a la partes de la fecha de remisión del expediente.-** Así lo acuerda y firma la **Lic. Fabiola García Alvarado**, Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Substanciadora en el presente asunto.

SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

FGA/fkgr

Página 1 de 1

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7**

EDICTO

**HÉCTOR SERRANO RAMÍREZ
DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente **1137/2022** del índice de este tribunal, promovido por **SIRENIA SOLEDAD VALLES MONSIVAIS** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**GUADALUPE VICTORIA**", Guadalupe Victoria, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicados por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 4 de marzo de 2024

**LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7**



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 85 y 110 de la fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en el artículo 49 de la fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 130, 142 y 159 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones I, II y III, 5, 13 de la fracción IV y IX, y 35 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en el artículo 10 de la fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero del párrafo primero y décimo tercero del párrafo primero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; y con base en las siguientes:

Consideraciones

Que este Programa Anual de Evaluación 2024 se enmarca en las previsiones jurídicas del Estado mexicano y del Estado de Durango en materia de evaluación de políticas públicas y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Ordenamiento jurídico	Fundamento
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Nacional
	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.</p> <p>[...]</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>[...]</p>
Ley General de Contabilidad Gubernamental	<p>Artículo 79. Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.</p> <p>[...]</p>
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	<p>Artículo 85. Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>IX. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.</p> <p>[...]</p>
	<p>Artículo 110. [...]</p> <p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;</p> <p>[...]</p>
Ley de Coordinación Fiscal	<p>Artículo 49. [...]</p> <p>V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo,</p>



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Ordenamiento jurídico	Fundamento
	<p>en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
	<p>Estatal</p>
	<p>Artículo 130. [...] Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; [...]</p>
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango</p>	<p>Artículo 142. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones. Tendrá facultades para evaluar las actuaciones de cualquier dependencia o programa estatal o gobierno municipal. El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado. [...]</p>
	<p>Artículo 159. El Presupuesto de Egresos del Estado se determinará con base en resultados y estará sujeto a la evaluación del desempeño de las políticas públicas. [...]</p>
	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango, reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de evaluación del desempeño de las políticas públicas. [...]</p>
	<p>Artículo 3. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, por sí mismo o a través de evaluadores independientes, a cargo de los entes públicos obligados, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos; y, el impulso del presupuesto basado en resultados; II. La evaluación de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo; III. Generar la información para que los entes públicos obligados realicen un mejor diseño e implementación de sus políticas públicas y programa presupuestarios; <p>[...]</p>
<p>Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango</p>	<p>Artículo 4. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango tiene facultad para:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Normar, concertar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas y programas públicos que ejecuten los entes públicos obligados; II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de planeación de los entes públicos obligados; III. Concertar con los entes públicos obligados, la definición de los programas, políticas e intervenciones públicas que serán evaluados cada año; <p>[...]</p>
	<p>Artículo 5. Con base en lo dispuesto en la presente Ley y en los instrumentos de colaboración que se establezcan a partir de la concertación del Programa Anual de Evaluación, los entes públicos a evaluar están obligados a proporcionar la información relativa a la evaluación del desempeño que en el ámbito de sus atribuciones les solicite el Instituto, en los plazos y términos acordados.</p>
	<p>Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> [...] IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluación, previamente concertado con los entes públicos, que enliste las evaluaciones que se realizarán durante el periodo correspondiente y que incluya los plazos para su ejecución; [...] IX. Organizar, definir y realizar directamente o mediante la contratación de evaluadores independientes del Instituto, las evaluaciones del desempeño de los objetivos y metas de las políticas y programas de los entes públicos obligados, que se establecen en el Programa Anual de Evaluación; [...]



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Ordenamiento jurídico	Fundamento
	<p>Artículo 35. El Consejo aprobará anualmente un Programa Anual de Evaluación y ordenará a la Dirección General su publicación en la página oficial del Instituto y solicitará su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. [...]</p>
<p>Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Política del Estado de Durango</p>	<p>Artículo 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: [...] VIII. Analizar y aprobar el Programa Anual de Evaluación, el cual contempla las políticas públicas y programas presupuestarios sujetos a evaluarse, el tipo de evaluación y los plazos para la publicación de los resultados; [...]</p>
<p>Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango</p>	<p>Décimo. El Instituto emitirá el Programa Anual de Evaluación que contendrá la relación de políticas y programas públicos que serán sujetos de evaluación durante el año, el tipo de evaluaciones que se llevarán a cabo, el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones, para vincular los resultados con el calendario de actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal del siguiente año. Décimo primero. El Instituto publicará el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día hábil de abril para cada año en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. [...] Décimo tercero. El Programa Anual de Evaluación es de observancia obligatoria para los entes públicos que fueron seleccionados mediante un proceso de concertación.</p>

Que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en el uso de sus atribuciones y con el objetivo de avanzar en una cultura de evaluación, ha coordinado un ejercicio de identificación de prioridades de evaluación a partir de las obligaciones en materia de evaluación del gasto federalizado, del gasto estatal y municipal; de la consulta de prioridades y necesidades de evaluación de los diferentes entes públicos obligados y otros actores de política pública; de la identificación de programas prioritarios y de relevancia estratégica para las administraciones públicas; del análisis de las condiciones de los programas para identificar el enfoque y alcance más adecuado para la evaluación; y del horizonte de evaluación del desempeño de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, propuesto por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en el uso de sus atribuciones, ha recibido las solicitudes explícitas para realizar evaluaciones e investigaciones de política pública de la sociedad civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, y de algunos legisladores del Honorable Congreso del Estado de Durango de la política anticorrupción en el estado, la situación de la economía informal en el estado, la situación de la pobreza en el municipio Mezquital, y la política de agua en el estado.

En mérito de los fundamentos, consideraciones y razonamientos expuestos, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango expide el:

Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Disposiciones generales

1. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024 (PAE 2024) se encuentra disponible en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango <http://www.inevap.org.mx/evaluaciones>, para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
2. El Programa Anual de Evaluación 2024 tiene los siguientes objetivos:
 - a. Determinar las evaluaciones que se aplicarán a las políticas y a los programas públicos durante el ejercicio fiscal 2024;
 - b. Definir los plazos de los resultados de las evaluaciones para el ejercicio fiscal 2024;
 - c. Vincular los resultados de las evaluaciones con el calendario de actividades de la programación y presupuestación, de conformidad con el artículo 142 del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y
 - d. Articular los resultados de las evaluaciones como insumo relevante de información para el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.
Delimitar las responsabilidades de las instituciones y dependencias de la administración pública tanto del estado como de los municipios en materia de evaluación para el Sistema de Evaluación del Desempeño.



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los
Programas Públicos del Estado de Durango 2024

3. Las evaluaciones contenidas en este PAE 2024 serán obligatorias para los entes públicos y se realizarán en estricto apego a lo señalado en los Lineamientos y Términos de Referencia de cada evaluación, en cuanto a los plazos y alcances técnicos establecidos en estos documentos.
4. Para efectos del presente PAE 2024, se entenderá por:
 - a. **Acta de Seguimiento:** Al documento oficial que formaliza la suscripción de la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los resultados de las evaluaciones;
 - b. **ASM:** A los Aspectos Susceptibles de Mejora, formalizados en compromisos que asumen los entes públicos para atender las recomendaciones y observaciones que se consideren factibles para su implementación, para la mejora de la política o programa público;
 - c. **Consejo General:** Al Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
 - d. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
 - e. **Directorio:** Al Directorio de Evaluadores Independientes al que se refiere la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
 - f. **Documento de posición institucional o de opinión:** Al documento de análisis que refleja la posición institucional de los entes públicos obligados respecto de los resultados de las evaluaciones;
 - g. **Entes públicos obligados:** A los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, todos del estado de Durango;
 - h. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
 - i. **Evaluación:** Al análisis sistemático y objetivo de los programas y políticas públicas que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, que realiza el propio Instituto o que lleva a cabo un evaluador externo, sin perjuicio del artículo 170 de la Constitución;
 - j. **Evaluación complementaria:** La que no está prevista en el Programa Anual de Evaluación vigente, y que pueden proponer los entes públicos obligados;
 - k. **Evaluador interno:** Al personal del Instituto especializado en evaluación de políticas públicas y programas presupuestarios designado para llevar a cabo evaluaciones;
 - l. **Evaluador independiente:** Al académico, profesional o profesionista evaluador especializado en la evaluación de políticas públicas y programas presupuestarios que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, además de los que determine el Instituto;
 - m. **Formato Único:** Al documento que define los compromisos, las principales actividades, los responsables de atenderlas, el grado de avance comprobado y los plazos de ejecución para la atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora;
 - n. **Instituto:** Al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
 - o. **Ley:** A la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango;
 - p. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango;
 - q. **Mecanismo para el seguimiento de los ASM:** Al Mecanismo para el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivado de informes y evaluaciones;
 - r. **PAE 2024:** Al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024;
 - s. **PAE Federal 2024:** Al Programa Anual de Evaluación de los Programas Federales y de los Fondos de Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - t. **Política pública:** Al curso de acciones de gobierno que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, con objetivos de interés público, deseadas en el nivel territorial e institucional contrastando intereses sociales, políticos y económicos, para la atención efectiva de problemas públicos específicos;
 - u. **Policy brief:** Al documento de investigación que ofrece evidencia relevante, accesible y concisa de los antecedentes, situación y recomendaciones sobre un tema de política pública con el fin de informar a los responsables de la toma de decisiones y a las partes interesadas;
 - v. **Programa presupuestario:** A la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con objetivos estratégicos, las actividades específicas realizadas por los entes públicos obligados para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución;
 - w. **Seguimiento:** a las acciones consensuadas entre cada ente obligado y el Instituto, tanto en el proceso de evaluación, como en la atención de recomendaciones y hallazgos que deriven de ella, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño de las políticas y programas públicos;
 - x. **Términos de Referencia:** A los instrumentos homogéneos que contienen las especificaciones técnicas, objetivos, estructura, preguntas de investigación, alcances y metodologías para llevar a cabo una evaluación.

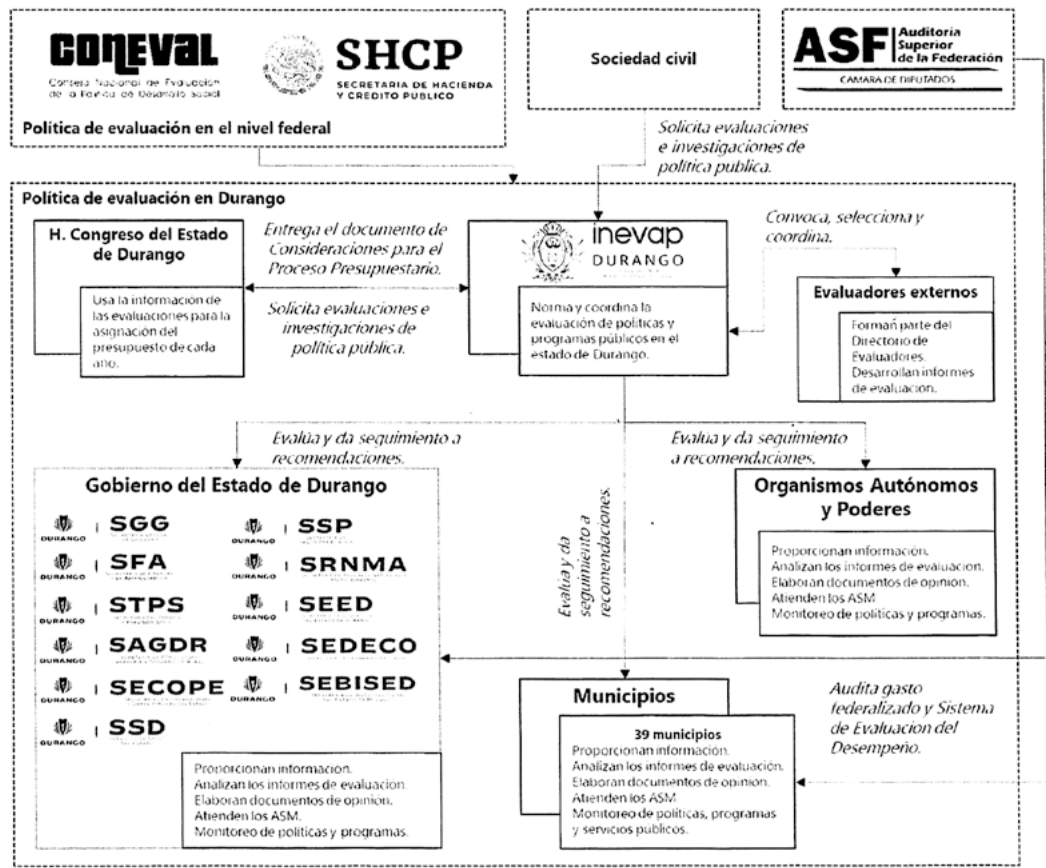


Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Actores de la política de evaluación en Durango

5. El ecosistema de la política de evaluación en el estado de Durango se conforma por los entes obligados de la evaluación e instituciones del nivel federal.
6. Las evaluaciones podrán tener la colaboración de las Unidades Internas de Evaluación a las que se refiere el numeral vigésimo primero de los Lineamientos.
7. Las evaluaciones se realizarán por evaluadores internos del Instituto o a través de evaluadores independientes inscritos en el Directorio. Con independencia de la autoría material, todas las evaluaciones se consideran como externas e independientes porque son realizadas por una instancia ajena a la coordinación, operación y financiamiento de la política o programa público evaluado.
8. El Consejo General decidirá qué evaluaciones del presente PAE 2024 se realizarán por el propio Instituto o a través de evaluadores independientes.

Figura 1. Principales actores y funciones institucionales dentro de la política de evaluación en Durango



Fuente: Elaboración propia.

9. La Dirección General del Instituto emitirá las convocatorias, aprobadas por el Consejo General, para la asignación de la evaluación que requiera el trabajo de evaluadores independientes inscritos en el Directorio. Los evaluadores independientes procurarán el involucramiento de evaluadores jóvenes y emergentes (EJE) en sus equipos de trabajo para promover su desarrollo profesional y su inclusión en la práctica de evaluación.
10. Las evaluaciones que requieran la contratación de evaluadores independientes se realizarán conforme a la normatividad aplicable al ente público obligado. El costo de estas evaluaciones será con cargo a los recursos presupuestales del ente público que se trate o del Instituto, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.



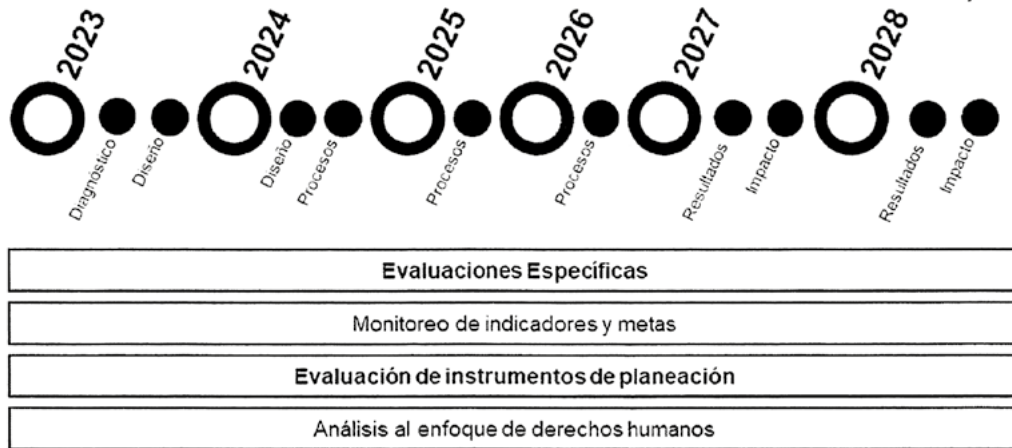
Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

11. Los entregables parciales y los informes finales de las evaluaciones que se establecen en este PAE 2024 deberán ser enviados al Instituto de conformidad con el numeral cuadragésimo quinto de los Lineamientos.
12. La necesidad de realizar ajustes sobre el alcance y los tipos de evaluación será acordada entre el Instituto y el ente público obligado, para lo cual, se emitirá el acuerdo que corresponda.
13. El Instituto fungirá como instancia de coordinación de las evaluaciones externas previstas en este PAE 2024, en el ámbito de su competencia.

Horizonte de evaluación

14. La política de evaluación para los próximos años estará enmarcada en una estrategia de evaluación basada en un arreglo escalonado de evaluaciones, según el dominio que merezca la atención y en función de la etapa en la que se encuentren las administraciones públicas — 2022-2028 para el gobierno del estado de Durango, 2022-2025 y 2025-2028 para las administraciones públicas municipales— para atender sus prioridades de política pública.

Figura 2.
Horizonte de evaluación 2023-2028



Fuente: Elaboración propia.

15. Para el gobierno estatal, se priorizarán ciertos tipos y dominios de evaluación de programas y políticas, según su nivel de consolidación, la atención de los ASM derivados de evaluaciones anteriores, las prioridades de la administración estatal y las necesidades de información:
 - a. Evaluaciones en materia de diseño, diagnósticos de programas nuevos y evaluaciones específicas durante los primeros dos años de administración.
 - b. Evaluaciones de procesos y evaluaciones específicas durante los dos años intermedios de la administración.
16. Evaluaciones de resultados, evaluaciones de impacto y evaluaciones específicas durante los últimos dos años de administración.
17. Para los gobiernos municipales, se priorizarán ciertos tipos y dominios de evaluación de programas, políticas y servicios públicos, según su nivel de consolidación, la atención de los ASM derivados de evaluaciones anteriores, las prioridades de la administración municipal y las necesidades de información:
 - a. Evaluaciones en materia de diseño, diagnóstico de programas nuevos y evaluaciones específicas a servicios públicos municipales durante el primer año de administración.
 - b. Evaluaciones de procesos y evaluaciones específicas a servicios públicos municipales durante el segundo año de administración municipal.
 - c. Evaluaciones de resultados y evaluaciones específicas a servicios públicos municipales durante el tercer año de administración municipal.



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

18. El Instituto ha desarrollado un horizonte de evaluación a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33¹ que recibe cada año el estado de Durango, en los términos de los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 79 de la Ley de Coordinación Fiscal, y con base en las recomendaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se realizarán evaluaciones según las necesidades de los ejecutores de los Fondos de Aportaciones Federales.

Año estatal	Año municipal	Fondo	Ejecutor	Tipo
Año 1		FAFEF	SFA-SECOPE	Evaluación de recursos de fortalecimiento financiero
	Año 1	FORTAMUN	Municipios	Evaluación de desempeño y específica de los Fondos
		FONE	SEED	Evaluación de recursos de nómina
		FASSA	SSD	
		FAETA	CONALEP-IDEA	
	Año 3	FAIS	SEBISED y municipios	Evaluación de recursos de infraestructura
		FAM Infraestructura	INIFEED	Monitoreo de los Fondos
		FASP	SECESP	Evaluación de recursos destinados a programas
Año 6		FAM Asistencia Social	SEDIF	

Análisis de instrumentos de planeación

19. Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto realizará un análisis de un instrumento de planeación de un organismo constitucional autónomo. Los resultados estarán disponibles a más tardar el 31 de octubre de 2024:

Ente público seleccionado
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango – Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de Derechos Humanos

Evaluaciones en el Poder Ejecutivo coordinadas por el Instituto

20. Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto coordinará las siguientes 14 evaluaciones en 9 dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado de Durango. Los resultados estarán disponibles a más tardar el 31 de diciembre de 2024:

Dependencia o Entidad	Política o Programa	Tipo de evaluación
Secretaría de Educación	Procesos y Trámites del Personal del Sistema Educativo Estatal	Procesos
	Programas Presupuestarios Estatales	Diseño simplificado
Secretaría de Bienestar	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Secretaría de Seguridad Pública	Estrategia Estatal de Prevención	Diseño
Comisión de Agua del Estado de Durango	Programa de Agua Potable y Tratamiento Rural ²	Específica
Colegio de Bachilleres del Estado de Durango	Atención al Alumno	Específica
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos – Educación Tecnológica	Desempeño
Instituto Estatal de las Mujeres	Fortalecimiento al Empoderamiento de las Mujeres en el Estado de Durango	Desempeño organizacional
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	Desempeño
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Programa Salud y Bienestar Comunitario	Específica
	Centro de Atención a Personas con problemas de Alcoholismo y Adicciones – Misión Korian	Específica

¹ FAFE: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales; FONE: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; FASSA: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples; FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

² Agregada por solicitud del H. Congreso del Estado de Durango.



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Dependencia o Entidad	Política o Programa	Tipo de evaluación
	Casa de la Escuela de la Tercera Edad	Específica
	Coordinación de Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Específica

Evaluaciones en municipios seleccionados coordinadas por el Instituto

21. Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto coordinará las siguientes 14 evaluaciones en 13 municipios del estado de Durango. Los resultados estarán disponibles a más tardar el 31 de diciembre de 2024:

Municipio	Política o Programa	Tipo de evaluación
Canatlán	Servicio de Agua Potable ²	Específica
	Atención y Registro de Emergencias	Específica
Durango	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Desempeño
El Oro	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Hidalgo	Gestión de Residuos Sólidos	Específica
Indé	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Lerdo	Alumbrado Público	Específica
Mapimí	Gestión de Residuos Sólidos	Específica
Nombre de Dios	Gestión de Residuos Sólidos	Específica
Otáez	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Rodeo	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
San Juan del Río	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Tamazula	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Desempeño
Tlahualilo	Alumbrado Público	Específica

Disposiciones específicas para las evaluaciones

22. En virtud de que el PAE Federal 2024 no ha sido publicado a la fecha de aprobación del presente instrumento de evaluación, en caso de ser necesario y una vez que el PAE Federal 2024 sea publicado, el Instituto podrá modificar en alcance el presente PAE 2024, en lo relativo a la evaluación de políticas y programas financiados por gasto federalizado, y a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
23. Para los programas de gasto federalizado, las evaluaciones se realizarán con un enfoque de política pública y de contribución de la administración local hacia los objetivos del programa en particular; es decir, cómo opera en el estado o en el municipio. Estas evaluaciones se llevarán a cabo sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable a cada programa en lo individual.
24. Las evaluaciones de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33, los informes considerarán la contribución de la gestión de las dependencias, entidades y entes públicos ejecutores del gasto federalizado hacia las metas prioritarias definidas en lo local, y de acuerdo con los Términos de Referencia que el Consejo General apruebe. Estas evaluaciones se realizarán con independencia y sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable a cada Fondo del Ramo General 33.
25. Las evaluaciones al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social considerarán la contribución de la gestión estatal y municipal, en su caso, a las metas de infraestructura social y de la selección de los proyectos prioritarios, y de acuerdo con los Términos de Referencia que el Consejo General apruebe. Estas evaluaciones se realizarán con independencia y sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable del Fondo.
26. Las evaluaciones al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos – Educación Tecnológica y al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública considerarán el destino de las aportaciones y la contribución de la gestión local para asegurar las necesidades de educación tecnológica y de seguridad pública, respectivamente, de acuerdo con los Términos de Referencia que el Consejo General apruebe. Estas evaluaciones se realizarán con independencia y sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable a cada Fondo.
27. La evaluación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal considerará el destino de las aportaciones y la contribución de la gestión municipal en el financiamiento de las prioridades municipales, de acuerdo con los Términos de Referencia que el Consejo General apruebe. Esta evaluación se realizará con independencia y sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable del Fondo.
28. De las evaluaciones previstas en los numerales 20 y 21, las siguientes serán realizadas por evaluadores independientes que se contraten para el fin, con cargo al presupuesto del Instituto.



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Evaluaciones independientes

Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos - Educación Tecnológica
Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente Estatal
Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
Evaluación Específica de la Casa de la Escuela de la Tercera Edad
Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Evaluaciones complementarias

29. Los entes públicos obligados podrán solicitar evaluaciones complementarias a las establecidas en este PAE 2024, de acuerdo con sus necesidades e intereses a más tardar el 30 de abril de 2024, bajo el siguiente mecanismo:
 - a. Notificar la propuesta de evaluación por escrito al Instituto.
 - b. El Instituto valorará la propuesta de evaluación, y en caso de aceptarse, se realizará una modificación al presente PAE 2024.
 - c. El Instituto propondrá el modelo de Términos de Referencia más adecuado a las evaluaciones complementarias.
30. El Instituto coordinará las evaluaciones complementarias, en el ámbito de su competencia, y se realizarán ya sea por su propio personal o a través de evaluadores independientes.

Proceso de evaluación

31. El Instituto elaborará documentos marco y Términos de Referencia para el desarrollo de las evaluaciones de este PAE 2024.
32. El Instituto solicitará la información necesaria para el desarrollo metodológico y analítico de las evaluaciones a los entes públicos obligados. Los entes deberán enviar la información solicitada en los términos en los que se solicite de manera oficial, según lo previsto en los artículos 4, fracción V, 24, fracción XVI, y 36 de la Ley.
33. Los entes públicos obligados designarán a un enlace operativo para facilitar la colaboración en el intercambio de información para el desarrollo del proceso de evaluación. De manera preferente, los enlaces designados deberán estar a cargo del programa o política pública que se evalúe.
34. Para el caso de evaluaciones que serán realizadas por evaluadores independientes, el Instituto emitirá las convocatorias correspondientes para que estos presenten sus propuestas de trabajo. Las convocatorias serán publicadas en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
35. Para el caso de evaluaciones que serán realizadas por evaluadores independientes, las propuestas de trabajo serán valoradas por el Instituto. El Consejo General decidirá el evaluador independiente que realizará la evaluación, en los términos de la convocatoria aprobada.
36. El Instituto coordinará el desarrollo analítico y metodológico de los informes de evaluación conforme los Términos de Referencia que el Consejo General apruebe. El Consejo General dará seguimiento al desarrollo de las evaluaciones, tanto a las evaluaciones realizadas por evaluadores del Instituto y a las realizadas por evaluadores independientes, en los términos previstos por los Lineamientos y la Ley.
37. El Instituto publicará en su página de Internet la situación relativa de la evaluación respecto del proceso de evaluación, de conformidad con los criterios de seguimiento de cada una de las etapas.

	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1. Publicación del PAE 2024	.									
2. Publicación de los TdR		.	.							
3. Solicitud de información		.	.							
4. Entrega de información necesaria para la evaluación		.	.							
5. Desarrollo analítico y metodológico	
6. Presentación de informes preliminares							.	.	.	
7. Dictaminación del Consejo General						
8. Presentación del Informe Anual de Evaluaciones – Consideraciones para el Proceso Presupuestario 2025							.			
9. Publicación de los resultados de la evaluación						

38. El Instituto enviará a los entes públicos obligados los informes preliminares de las evaluaciones según lo previsto en los Términos de Referencia para cada evaluación. Los entes públicos obligados tendrán un periodo de tiempo



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

para responder y emitir comentarios y observaciones a los informes preliminares de la evaluación, en los tiempos previstos en los Términos de Referencia. El Instituto se reservará el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente.

39. El Consejo General dictaminará los informes de evaluación para aprobar los resultados de las evaluaciones y otorgarles el carácter de definitivos.

Difusión de los resultados de las evaluaciones

40. La Dirección General del Instituto notificará los resultados a los entes públicos obligados en un plazo no mayor de diez días hábiles, y publicará los informes de evaluación en la manera prevista en la Ley.
41. Los entes públicos obligados deberán considerar para la difusión de los resultados de las evaluaciones a los Fondos de Aportaciones Federales, políticas y programas públicos financiados por gasto federalizado la «Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas», emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicada el 4 de abril de 2013 y reformada el 23 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. La difusión, bajo el formato establecido por esta norma, es responsabilidad del ente público obligado que se trate.
42. El Instituto solicitará a los entes públicos obligados, cuyos políticas y programas públicos fueron evaluados, que publiquen los resultados de la evaluación. Los informes de evaluación deberán ser de fácil acceso a la población.
43. La difusión y publicación de los informes y resultados de las evaluaciones que haga el Instituto en su página de Internet y medios oficiales, previstos en la Ley, no exime a los entes públicos obligados de cumplir otras disposiciones en materia de transparencia, difusión y publicación de los informes y resultados de las evaluaciones.

Seguimiento de los ASM derivados de las evaluaciones

44. El Instituto es el encargado de coordinar y emitir el Mecanismo para el seguimiento de los ASM. Este tiene el propósito de establecer el procedimiento general para atender las observaciones y recomendaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones. Los objetivos del mecanismo serán:
- Establecer el proceso para el seguimiento que deberán observar los entes públicos, para validar la formulación y la atención de los ASM derivados de evaluaciones, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios.
 - Integrar los ASM derivados de evaluaciones en el diseño e implementación de las políticas y de los programas públicos.
 - Articular los resultados de las evaluaciones de las políticas y de los programas públicos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño con el fin de mejorar el desempeño de los programas.
 - Definir los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los ASM, así como para la formalización de estos.
 - Recibir de los entes públicos el documento de opinión institucional como reporte de análisis que refleje la posición institucional de los entes evaluados respecto de la práctica evaluativa realizada.
45. El Instituto solicitará a los entes públicos obligados que emitan un documento de opinión respecto de los resultados de las evaluaciones contempladas en este PAE 2024.
46. El Instituto publicará en su página de Internet el Acta de Seguimiento, el Formato Único y el Documento de opinión respecto de los resultados de las evaluaciones contempladas en este PAE 2024.

Investigaciones y proyectos especiales

47. El Instituto desarrollará una agenda de investigación del tipo *policy brief* y de análisis de política pública especializada en asuntos de interés y políticas públicas seleccionadas.

Documentos de investigación

- Capacidades de los programas del Poder Ejecutivo con enfoque a resultados
- Eficiencia recaudatoria y espacio fiscal en los ayuntamientos de Durango
- Retos en salud en materia preventiva
- Economía del cuidado con enfoque en igualdad de género³
- Estudio sobre percepción de la corrupción en Durango⁴
- Estudio cualitativo sobre condiciones de pobreza en el municipio de Mezquital⁵
- Destino de los recursos del FAIS municipal 2013-2023

³ Agregado en el marco de la discusión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de cuidados de la Cámara de Diputados.

⁴ Agregado por solicitud del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.

⁵ Agregado por solicitud del Gobierno del Estado de Durango y miembros de la sociedad civil.



Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024

Documentos de investigación

8. Intervención de economía del comportamiento en el organismo operador de agua del municipio de Durango⁶
9. Reporte de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de Inegi
10. Prácticas culturales y deportivas en los municipios de Durango
11. Análisis de la economía informal en el estado de Durango⁷

48. El Consejo General podrá decidir la asignación de investigaciones o algunos elementos de ellas a expertos independientes, según la experiencia y línea específica de investigación que se requiera para abordar las temáticas previstas en el numeral anterior. La contratación se realizará con apego a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones de servicios profesionales.

Criterios y estándares de calidad de las evaluaciones

49. La Ley prevé principios y criterios para el ejercicio de sus atribuciones. Adicionales a estos, el Instituto asume criterios y estándares para asegurar la calidad de las evaluaciones⁸:
- a. **Utilidad:** la evaluación se sincroniza con las necesidades de información de sus usuarios previstos.
 - b. **Factibilidad:** la evaluación es realista, eficiente y efectiva de acuerdo con sus procesos, contexto y recursos.
 - c. **Propiedad:** la evaluación se conduce de manera legal, ética y transparente.
 - d. **Precisión:** la evaluación expone y justifica técnicamente la interpretación, valoración y recomendaciones sobre los factores que determinan el valor y mérito de la intervención evaluada.

Disposiciones finales

50. La Dirección General del Instituto atenderá las consultas relacionadas con este PAE 2024.
51. El Instituto podrá modificar los plazos de la entrega y el alcance para los casos que se consideren convenientes, y para aquellos factores que afecten el curso de la evaluación, a través del Consejo General.
52. Una vez que se publique el PAE Federal 2024, el Instituto podrá modificar en alcance el presente PAE 2024 si hubiera motivos importantes para ajustar las evaluaciones a Fondos de Aportaciones Federales, políticas y programas financiados con gasto federalizado.
53. El Consejo General del Instituto resolverá los casos no previstos en el ámbito de su competencia.
54. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango 2024 estará vigente durante el ejercicio 2024 y hasta que concluyan todas las evaluaciones programadas.


EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
CONSEJERO PRESIDENTE


ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ
CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA


FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL
CONSEJERO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO

En la Ciudad de Durango, siendo las once horas con nueve minutos del día 15 de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consistente en 11 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2024**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su cuarta sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 15 de marzo del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes. Documento vigente al día de su aprobación.

⁶ Agregado por solicitud del H. Congreso del Estado de Durango.

⁷ Agregado por solicitud de la Confederación Patronal de la República Mexicana, capítulo Durango.

⁸ Yarbrough, D.B., Shula, L.M., Hopson, R.K., & Caruthers, F.A. (2010). *The Program Evaluation Standards: A guide for evaluators and evaluation users* (3rd. ed). Thousand Oaks, CA: Corwin Press. Adaptado por Inevap. Traducción libre.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado